LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0227-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO

YANACANCHA-PASCO-PASCO

"ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2021-UNDAC ¿CO"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE MAYO DE 2021 AL 30 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE I

PASCO - PERÚ

20 DE SETIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

00520222022700

00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2022-2-0227-SCE

"ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2021-UNDAC -CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) FILIAL DE OXAPAMPA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR El Comité de Selección, acogió y acogió parcialmente observaciones respecto al requerimiento, sin autorización del área usuaria; asimismo, no admitieron ofertas económicas más ventajosas, que cumplían con las condiciones requeridas en las bases integradas; del mismo modo, admitió, evaluó, califico y otorgó la Buena Pro a un postor con mayor oferta económica; finalmente, la entidad suscribió el contrato, cuando el postor no acreditó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento; situación que no permitió a la entidad un ahorro económico de S/76 618.10	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIONES	35
VI.	RECOMENDACIONES	36
VII.	APÉNDICES	36

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

00000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0227-SCE "ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2021-UNDAC - CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) FILIAL DE OXAPAMPA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO"

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2021 AL 30 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - UNDAC, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0227-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 273-2022-UNDAC/OCI de 2 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-UNDAC, para la contratación: "Ejecución de la obra: Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) filial de Oxapampa de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Distrito de Oxapampa, Departamento de Pasco, Código Único n.° 2489598", se realizó en cumplimiento a la normativa legal aplicable, bases integradas y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a la información contenida en el expediente de contratación, procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2021-UNDAC primera convocatoria, denominado: "Ejecución de la obra: Construcción de cerco perimétrico; en el (la) filial de Oxapampa de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Distrito de Oxapampa, Departamento de Pasco, Código Único N° 2489598", de valor referencial de S/1,532,370.63 (Un Millón Quinientos Treinta y Dos Mil Trescientos Setenta con 63/100 soles); se ha evidenciado lo siguiente: El Comité de Selección, en adelante "Comité", empleo criterios ajenos a las normas que rigen las contrataciones del estado y las bases integradas del procedimiento de selección para absolver consultas y observaciones referidos al requerimiento, de los ocho (8) postores, seis (6) ofertas no fueron admitidas para el procedimiento de selección; de ellos (3) contaban con ofertas económicas más ventajosas para la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de mayo de 2021 al 30 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

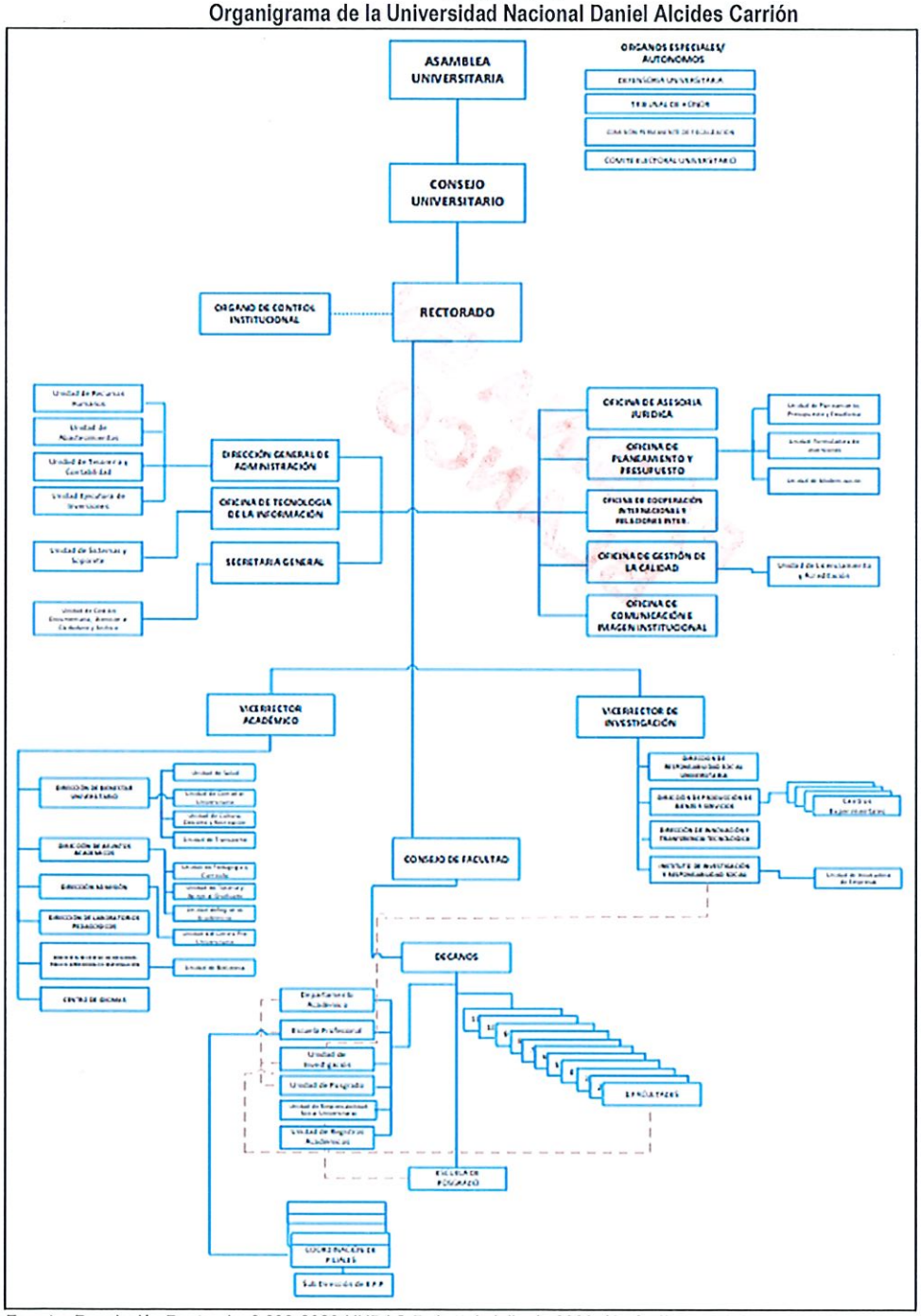
00000003

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión



Fuente: Resolución Rectoral n.° 093-2020-UNDAC-R de 7 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 67)**

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

00000004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, ACOGIÓ Y ACOGIÓ PARCIALMENTE OBSERVACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO, SIN AUTORIZACIÓN DEL ÁREA USUARIA; ASIMISMO, NO ADMITIERON OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS, QUE CUMPLÍAN CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS; DEL MISMO MODO, ADMITIÓ, EVALUÓ, CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A UN POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA; FINALMENTE, LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ EL CONTRATO, CUANDO EL POSTOR NO ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO; SITUACIÓN QUE NO PERMITIÓ A LA ENTIDAD UN AHORRO ECONÓMICO DE S/76 618.10.

La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en adelante la "Entidad", convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-UNDAC primera convocatoria, como resultado suscribió el contrato de obra n.° 006-2021-UNDAC[1] con la empresa MINGECON PERÚ E.I.R.L; adelante "*Contratista*", para la ejecución de la obra: "*Construcción de cerco perimétrico; en el (la) filial de Oxapampa de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Distrito de Oxapampa, Departamento de Pasco, Código Único n.° 2489598*" por el monto de S/1 455 752.10; con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

De la revisión y evaluación a los documentos proporcionados por la Entidad, se advierte que los funcionarios y servidores de la Entidad adoptaron acciones para beneficiar al Contratista con la suscripción del contrato, en los siguientes: El Comité de Selección, en el pliego de absolución de consultas y observaciones, acogió y acogió parcialmente observaciones respecto al requerimiento (expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de calificación), sin autorización del área usuaria; quedando como reglas definitivas en las bases integradas.

Asimismo, emplearon criterios ajenos a las normas que rigen el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas del procedimiento de selección, para no admitir a cinco (5) postores de los ocho (8); cuando seis (6) de ellos contaban con ofertas económicas más ventajosas para la Entidad; sin embargo, el comité de selección adjudico a un postor con la oferta económica más alta.

Del mismo modo, durante el perfeccionamiento del contrato de obra n.° 006-2021-UNDAC el postor MINGECON PERÚ E.I.R.L, no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos solicitados en las bases integradas, como: el residente de obra propuesto, no acredito la experiencia con la definición de similares[2] (componente de cerco perimétrico); asimismo, el personal no clave como el asistente de residente y maestro de obra, presentaron documentos ilegibles, con falta de firmas en los certificados/constancias de trabajo respectivamente, para acreditar sus experiencias; situación que

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

1 Suscrito el 21 de setiembre de 2021

2 Se denominará obras similares y/o iguales a lo siguiente: Se denominará obras similares y/o iguales a lo siguiente: instalación o creación o construcción o reconstrucción o remodelación o rehabilitación o recuperación o mejoramiento o ampliación o sustitución de infraestructura en general o infraestructuras públicas que contengan cerco perimétrico.

debió ser observado oportunamente por el órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49.3[3] del reglamento de contrataciones del estado, función que no fue ejercida por el responsable; situación que no permitió a la entidad un ahorro económico de S/76 618.10, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Determinación del ahorro económico

Orden de prelación	Postores	Precio ofertado S/	Total puntaje
1	3G Constructora **(oferta con mayor puntaje y menor oferta económica)**	1,379,134.00	102.90
2	Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.C. **(oferta con mayor puntaje y menor oferta económica)**	1,379,134.00	102.90
4	Mingecon Perú EIRL **(oferta adjudicada, con menor puntaje y mayor oferta económica)**	1,455,752.10	97.77
Diferencia entre las ofertas económicas de orden prelación n.° (1 o 2) – 4		**76 618,10**	

Fuente: Expediente de Contratación de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-UNDAC.
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, los hechos expuestos transgredieron los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; de igual manera, los artículos 49, 60, 72, 73, 74, 75, 76 y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019; del mismo modo, los numerales 1.4., 1.5., 1.8., 1.9., 1.12., del capítulo I; 3.1., capítulo III de la Sección General; literal b, del capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-UNDAC-1, contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) Filial de Oxapampa de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, código único n.° 2489598".

La situación se describe a continuación:

1. **COMITÉ DE SELECCIÓN EN LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, ACOGIÓ Y ACOGIÓ PARCIALMENTE, OBSERVACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO (EXPEDIENTE TÉCNICO Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN) SIN AUTORIZACIÓN DEL ÁREA USUARIA; QUEDANDO COMO REGLAS DEFINITIVAS EN LAS BASES INTEGRADAS.**

 Mediante Resolución Rectoral n.° 148-2021-UNDAC-R, de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, los señores Edith Roció Luis Vásquez, y Víctor Chacón Villena, Rectora (i) y Secretario General de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión respectivamente, designaron al Comité de Selección encargado de conducir y materializar la contratación para la ejecución de la obra: "*Construcción de cerco perimétrico; en el (la) filial de Oxapampa de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Distrito de Oxapampa, Departamento de Pasco, Código Único n.° 2489598*", según detalle siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

[3] Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (..)

Cuadro n.° 2
Comité de selección

Nombre Y Apellidos	Condición	Cargo
Luis Miguel Malpartida Mauricio[4]	Presidente - Titular	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
Nilo Aurelio Carlos Grijalba[5]	1er. Miembro - Titular	Asistente Administrativo I del Área de Adquisiciones
José Gabriel Cóndor Estrella[6]	2do. Miembro - Titular	Gerente de Infraestructura y Urbanismo de la Municipalidad Distrital de Yanacancha (documento mediante el cual lo invitaron)

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-UNDAC.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, durante la etapa de formulación y absolución de consultas y observaciones, los participantes inscritos para el procedimiento de selección, formularon consultas y observaciones a las bases administrativas respecto al requerimiento (expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de calificación) **(Apéndice n.° 6)**; en atención a ello, el comité de selección absolvió las citadas consultas y observaciones **(Apéndice n.° 6)**, aspectos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Consultas y Observaciones

Formulación de Consultas y Observaciones por los participantes			Absolución de Consultas y observaciones por el Comité de Selección	
N°	Empresa	Observación	Análisis respecto de la consulta observación	Precisión de aquello que se incorporara en las bases integrarse, de corresponder
O.4	Grupo S & S Ingeniería S.A.C.	solicito que la experiencia bajar a 4 años de residente y lo demás a 2 años con fin de no vulnerar la libre concurrencia	Se acoge parcialmente	El Ingeniero Residente de obra: Título Profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto.; Experiencia acumulada efectiva mínima en el ejercicio de la profesión como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de Supervisión de TRES (03) años en ejecución de obras similares objeto de la convocatoria.
O.7	Constructores Y Consultores MCL S.A.C.	Se solicita al comité que se elimine el factor de solvencia económica. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.	Se acoge	La observación del participante en tal sentido se suprimirán dicho requerimiento de dichas bases ameritan lo dispuesto mediante directiva n.° 001-2019-osce/cd y marco de la ley n.° 30225. según modificaciones dispuestas en las resoluciones n.° 057-2019-osce/pre, n.° 098-2019-osce/pre, n.° 111-2019osce/pre, n.° 185-2019-osce/pre, n.° 235-2019-osce/pre, n.° 092-2020-osce/pre y n.° 120-2020-osce/pre, publicadas en el diario oficial el peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020 y 4 de setiembre de 2020, respectivamente. vigentes a partir del 15 de julio de 2020.
O.8	Constructores Y Consultores MCL S.A.C	Relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: instalación o creación o construcción o reconstrucción o remodelación o rehabilitación o recuperación o mejoramiento o ampliación o sustitución de Infraestructura en general o infraestructuras públicas que contengan cerco perimétrico. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva n.° 001-2019OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores. Por lo que se	Se acoge parcialmente	En las bases integradas se precisará lo siguiente se considerará obras similares y/o iguales a lo siguiente: instalación o creación o construcción o reconstrucción o remodelación o rehabilitación o recuperación o mejoramiento o ampliación o sustitución o la combinación de estas de Infraestructura educativa en general que cuenten con componente de construcción de cerco perimétrico.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DECANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

[4] Con Resolución de Consejo Universitario n.° 247-2021-UNDAC-CU de 26 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 7)**, fue designado como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a partir del 12 de enero de 2021; y culminó sus funciones el 26 de agosto de 2021 con Resolución de Consejo Universitario n.° 471-2021-UNDAC-CU de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

[5] Con Resolución Directoral Administrativa n.° 111-2016-DGA-UNDAC de 11 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, fue designado como Asistente Administrativo I del Área de Adquisiciones a partir del 11 de abril de 2016 con; y culminó sus funciones el 18 de abril de 2022 con memorándum n.° 0140-2022-URH/UNDAC de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

[6] Mediante oficio n.° 126-2021-GM-MDY-PASCO de 10 junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, comunicó a la Entidad la designación del señor José Gabriel Condor Estrella, como experto externo para que participe en el comité de selección; y con oficio n.° 192-2021-UNDAC-R de 28 de junio 2021 **(Apéndice n.° 12)**, la Rectora (i) comunicó a la Dirección General de Administración el oficio n.° 126-2021-GM-MDY-PASCO de 10 junio de 2021 **Apéndice n.° 11)**.

Formulación de Consultas y Observaciones por los participantes			Absolución de Consultas y observaciones por el Comité de Selección	
N°	Empresa	Observación	Análisis respecto de la consulta observación	Precisión de aquello que se incorporara en las bases integrarse, de corresponder
		solicita al comité ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad del postor a: instalación o creación o construcción o reconstrucción o remodelación o rehabilitación o recuperación o mejoramiento o ampliación o sustitución de infraestructura en general o infraestructuras públicas. Asimismo, se solicita eliminar el componente de cerco perimétrico. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.		
O.9	Constructora E Inversiones K & S SAC	En las bases administrativas establecen los siguientes: Ingeniero Residente de Obras. Tener 05 años Experiencia acumulada efectiva en el ejercicio de la profesión como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de Supervisión de (05) años en ejecución de obras similares el comité de selección está estableciendo requisitos que contravienen la normativa de las contrataciones vulnerando el artículo 2° de la LCE principios que rigen las contrataciones pues la entidad debe establecer los requerimiento mínimos para los profesionales según lo que se estipula en las bases estándar que a la letra dice: ¿debe ser razonable y acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra y los honorarios establecidos en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias ¿Por otro lado el residente de obra según las bases estandarizadas debe tener como mínimo 2 años de experiencia en función a la envergadura y complejidad de la obra; en base a esto y teniendo en cuenta que la obra tiene una duración de 90 días, pedir 8 años resulta incongruente, exagerado y restrictivo, pues se solicita un aproximando de 20 veces la experiencia respecto a la envergadura de la obra. Por lo tanto, a fin de promover la pluralidad de postores y la libre concurrencia de profesionales, se debe reducir la experiencia para el residente de obra a un tiempo razonable de acuerdo a la envergadura y complejidad de la obra debe de tener 3 años de experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de Supervisión de obra similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.	Se acoge	En las bases integradas se precisará lo siguiente: Ingeniero Residente de obra: Título Profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto.; Experiencia acumulada efectiva mínima en el ejercicio de la profesión como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de Supervisión de tres (03) años en ejecución de obras similares objeto de la convocatoria.
O.10	Constructora E Inversiones K & S SAC	En las bases administrativas establecen los siguientes: ingeniero en seguridad Tener 3 años como de obras en similares al objeto de convocatoria el comité de selección está estableciendo requisitos que contravienen la normativa de las contrataciones vulnerando el artículo 2° de la LCE principios que rigen las contrataciones pues la entidad debe establecer los requerimiento mínimos para los profesionales según lo que se estipula en las bases estándar que a la letra dice: ¿debe ser razonable y acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra y los honorarios establecidos en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias Solicitamos al comité que el ingeniero en seguridad debe de tener 2 años en obras en general.	Se acoge	El cargo es especialista en seguridad: ingeniero de higiene y seguridad y/o ingeniero industrial y/o ingeniero ambiental con dos (02) años de experiencia como Ingeniero y/o especialista en seguridad y/o higiene y/o salud y/o la combinación de estas de Obras en general
O.11	Constructora E Inversiones K & S SAC	En las bases administrativas establecen los siguientes: ingeniero en seguridad :Solicitamos que la actuación del Comité este acorde a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, las que rige las contrataciones según lo determina la Ley, está prohibida la existencia de privilegios o ventajas, en consecuencia, un trato discriminatorio encubierto, las que solo buscan restringir la competencia y	Se acoge	El cargo es especialista en seguridad: ingeniero de higiene y seguridad y/o ingeniero industrial y/o ingeniero ambiental con dos (02) años de experiencia como Ingeniero y/o especialista en seguridad y/o higiene y/o salud y/o la combinación de estas de Obras en general

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

Formulación de Consultas y Observaciones por los participantes			Absolución de Consultas y observaciones por el Comité de Selección	
N°	Empresa	Observación	Análisis respecto de la consulta observación	Precisión de aquello que se incorporara en las bases integrarse, de corresponder
		mayor participación de profesionales, para tal sentido pedimos que se amplié la formación académica del ingeniero en seguridad, también a ingeniero ambiental y/o ingeniero civil y/o ingeniero de higiene y seguridad industrial asi permitir la mayor concurrencia y competencia de profesionales.		
O.12	Constructora E Inversiones K & S SAC	En el capítulo III de las bases administrativas se aprecia: **Asistente de residente de obra, ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado, con experiencia mínima de (05) años como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de obra en obras iguales y/o similares** al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura señalando que el tiempo de experiencia requerido en total (para acreditar para la firma de contrato) resulta excesivo y desproporcionado con el plazo de ejecución de la obra. En ese sentido, solicita al comité que el puesto para Asistente sea bachiller y/o titulado en ingeniería civil y/o arquitecto con doce (12) meses de experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, las bases estándar claramente especifican que El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias.	se acoge parcialmente	En las bases integradas se precisa lo siguiente Ing. Asistente de Residente Título Profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto Experiencia en el ejercicio de la profesión como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de Supervisión no menor a dos (02) años efectivos en la ejecución de obras en general.
O.14	Constructora E Inversiones K & S SAC	En las bases administrativas establecen los siguientes: Solicito suprimir de todos los extremos de las bases la mención; **¿El Postor deberá de adjuntar una declaración Jurada simple con la relación de los profesionales propuestos**, (Acápite 18) ¿ya que este requerimiento trasgrede las bases estándar emitidas por el OSCE	Se acoge	En las bases integradas será suprimido dicho requerimiento
O.15	Minera Vale SAC	Concerniente a las Condiciones de los Consorciados menciona que: El número máximo de consorciados es de dos (2) consorciados. Solicitamos al comité de selección ampliar las condiciones de consorciados, el número máximo de consorciados de tres (3) integrantes.	Se acoge parcialmente	Por qué estos requerimientos están de conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. Sin embargo, con el espíritu de promover el libre acceso y mayor participación de proveedores interesados en la ejecución de la obra, se suprimirá el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, siendo esto opcional a los integrantes del consorcio, como lo Regula las Bases Estándar
O.16	Minera Vale SAC	Concerniente a lo solicitado por el Comité, solicitan que el Postor implementará una oficina de campo como centro de operaciones de la supervisión, ficha oficina deberá estar equipado con equipos cómputo y de comunicación, con lo requerido se está evidenciando el direccionamiento para algún determinado postor de la Zona donde se ejecutará la Obra, es por ello que solicitamos al comité de selección que no se presente ningún tipo de declaraciones juradas adicional que no está contemplado dentro de las Requisitos de Calificación, asimismo, según las partidas del presupuesto está contemplado el alquiler de almacén y oficina en cuanto algún determinado postor gane el proceso de Selección es por Ley que debe de contar con dicha oficina, mas no pudiendo alquilar un local un postor antes que gane el proceso, es algo ilógico y/o está siendo direccionado para un Determinado Postor, es por ello que se omita este ítem y se corrija en las Bases Integradas.	Se acoge parcialmente	Sera suprimido de las bases integradas lo siguiente: El postor implementará una oficina de campo como centro de operaciones de la supervisión, dicha oficina deberá estar equipada con equipos de cómputo y de comunicación.
O.17	Minera Vale SAC	Concerniente a lo solicitado por el Comité, solicitan que el Postor debe contar con la libre capacidad para la ejecución de la obra, se observa que si un postor participa en los procesos de selección es por consiguiente que debe de contar con la Capacidad para la participación es dicho proceso, si en caso no cuenta con la capacidad es por ello que se realiza el Consorcio, la cual esta se	Se acoge parcialmente	Sera suprimido de las bases integradas lo siguiente: El postor debe de contar con la libre capacidad, para la ejecución de la obra

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

Formulación de Consultas y Observaciones por los participantes			Absolución de Consultas y observaciones por el Comité de Selección	
N°	Empresa	Observación	Análisis respecto de la consulta observación	Precisión de aquello que se incorporara en las bases integrarse, de corresponder
		presenta una vez ganado la Buena Pro y a la Firma del Contrato, es algo ilógico solicitar dicha solicitud, es por ello que se omita este ítem y se corrija en las Bases Integradas.		
O.18	Minera Vale SAC	Concerniente a lo solicitado por el Comité, solicitan que debemos acreditar conocer la Zona donde se ejecutará la Obra, con lo requerido se está evidenciando el direccionamiento para algún determinado postor de la Zona donde se ejecutará la Obra, es por ello que solicitamos al comité de selección que no se presente ningún tipo de declaraciones juradas adicional que no está contemplado dentro de las Requisitos de Calificación	Se acoge parcialmente	Sera suprimido de las bases integradas lo siguiente: El postor deberá acreditar conocer la zona donde se ejecutará la obra.
O.19	Minera Vale SAC	Respecto a la formación Académica del plantel profesional se Observa los siguiente: el Especialista en seguridad: Ingeniero de Higiene y Seguridad. Se observa, a fin de promover la pluralidad de postores y la libre concurrencia de profesionales, se debe ampliar la formación académica del profesional como pueden ser profesionales: Ingeniero Civil y/o Minas y/o Industrial y/o Metalurgia y/o Ambiental.	Se acoge parcialmente	se precisa que el cargo es especialista en seguridad: ingeniero de higiene y seguridad y/o ingeniero industrial y/o ingeniero ambiental con dos (02) años de experiencia como Ingeniero y/o especialista en seguridad y/o higiene y/o salud y/o la combinación de estas de Obras en general
O.20	Minera Vale SAC	Respecto a la experiencia del plantel profesional se Observa los siguiente: el Residente de obra: Experiencia efectiva mínima de cinco (5) años residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de Supervisión en ejecución de obras similares objeto de la convocatoria. Se observa que tal requisito vulnera el principio de libertad de concurrencia al solicitar excesivo tiempo de experiencia al profesional residente; pues la entidad debe establecer los requerimientos mínimos para los profesionales según lo que se estipula en las bases estándar que a la letra dice: Debe ser razonable y acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra y los honorarios establecidos en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Por otro lado, el Residente de obra según las bases estandarizadas debe tener como mínimo 36 meses de experiencia en función a la ENVERGADURA y COMPLEJIDAD de la obra; en base a esto y teniendo en cuenta que la obra tiene una duración de 90 días, y pedir 5 años, resulta incongruente, exagerado y restrictivo. Por lo tanto, a fin de promover la pluralidad de postores y la libre concurrencia de profesionales, se debe reducir la experiencia para el residente de obra a un tiempo razonable de acuerdo a la envergadura y complejidad de la obra, se debe reducir la experiencia del profesional a 36 meses.	Se acoge parcialmente	En las bases integradas se precisará lo siguiente: Ingeniero Residente de obra: Título Profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto.; Experiencia acumulada efectiva mínima en el ejercicio de la profesión como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de Supervisión de tres (03) años en ejecución de obras similares objeto de la convocatoria.
O.21	Minera Vale SAC	Respecto a la experiencia del plantel profesional se observa los siguiente: el especialista en seguridad: experiencia efectiva mínima de tres (3) años como especialista en seguridad en obras en general. se observa que tal requisito vulnera el principio de libertad de concurrencia al solicitar excesivo tiempo de experiencia al profesional residente; pues la entidad debe establecer los requerimientos mínimos para los profesionales según lo que se estipula en las bases estándar que a la letra dice: debe ser razonable y acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra y los honorarios establecidos en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. por lo tanto, a fin de promover la pluralidad de postores y la libre concurrencia de profesionales, se debe reducir la experiencia para el residente de obra a un tiempo razonable de acuerdo a la envergadura y complejidad de la obra, se debe reducir la experiencia del profesional a 24 meses	Se acoge parcialmente	El cargo es especialista en seguridad: ingeniero de higiene y seguridad y/o ingeniero industrial y/o ingeniero ambiental con dos (02) años de experiencia como ingeniero y/o especialista en seguridad y/o higiene y/o salud y/o la combinación de estas de obras en general.
O.22	Minera Vale SAC	Se observa: se considerará obras similares a:	Se acoge	En las bases integradas se precisará lo siguiente se

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

00000010

Formulación de Consultas y Observaciones por los participantes			Absolución de Consultas y observaciones por el Comité de Selección	
N°	Empresa	Observación	Análisis respecto de la consulta observación	Precisión de aquello que se incorporara en las bases integrarse, de corresponder
		creación o construcción o reconstrucción o remodelación o rehabilitación o recuperación o mejoramiento o ampliación o sustitución de infraestructura en general o infraestructuras públicas que contengan cerco perimétrico. con lo requerido se está evidenciando el direccionamiento para algún determinado postor en cumplimiento a la ley de contrataciones del estado, en vista que el contrato cuente con ese componente de cerco perimétrico. asimismo, a fin de propiciar la mayor cantidad de postores y dado el alcance de la obra se solicita al comité de selección ampliar la experiencia en la especialidad tales como: reconstrucción o remodelación o rehabilitación o recuperación o mejoramiento o ampliación o la combinación de las antes mencionadas de: infraestructuras en general y/o cercos perimétricos tanto en entidades públicas y/o privadas.	parcialmente	considerará obras similares y/o iguales a lo siguiente: instalación o creación o construcción o reconstrucción o remodelación o rehabilitación o recuperación o mejoramiento o ampliación o sustitución o la combinación de estas de infraestructura educativa en general que cuenten con componente de construcción de cerco perimétrico
O.23	Minera Vale SAC	Se puede observar lo siguiente: revisado las bases estándar sobre el proceso de la presente sección, hago la observación sobre los requisitos de calificación inciso c. solvencia económica que el postor demostrará contar con una línea de crédito por un monto mínimo equivalente al 50% del valor referencial. esto no es necesario para que una entidad califique y evalué en la propuesta del postor ya que esto se adjunta adicionalmente a la propuesta, en vista que la obra es una adjudicación simplificada donde cada postor puede presentar REMYPE estas en cuanto las empresas sean micro y pequeñas empresas. asimismo, mencionar que las empresas financieras, aseguradoras, bancos, en el trámite para línea de crédito están demorando en evaluar, en eses sentido solicito al comité quitar la solvencia económica y acoger mi observación y corregir en las bases integradas.	Se acoge	Las bases ameritan lo dispuesto mediante directiva N° 001-2019-OSCE/CD y marco de la Ley N° 30225. según modificaciones dispuestas en las resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE Y N° 120-2020-OSCE/PRE, publicadas en el diario oficial el peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020 y 4 de setiembre de 2020, respectivamente. vigentes a partir del 15 de julio de 2020.
O.25	Globaltek Ejecutores SAC	Solicitamos que la actuación del Comité este acorde a los principios de la ley de contrataciones y no exista un trato discriminatorio e encubierto, las que solo buscan restringir la competencia y mayor participación de profesionales en el presente proyecto. El Comité solicita dentro del plantel profesional los siguientes cargos residente de obra, ingeniero en seguridad, asistente residente y maestro de obra, para el cual solicitan experiencia de infraestructura que contenga el componente cerco perimétrico, solicitud que es muy restrictiva y delincuencial ya que a claras luces se pretende beneficiar a un grupo de profesionales y/o postor. por lo que solicita permitir que estos profesionales puedan acreditar su experiencia en la ejecución y/o supervisión de Obras en General de Infraestructura en todos los extremos de las Bases; a fin de corregir el proceder del área Usuaria. La misma que pretende direccionar el actuar del comité de selección.	Se acoge parcialmente	El ingeniero Residente de obra: Título Profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto. Experiencia acumulada efectiva en el ejercicio de la profesión como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de Supervisión de tres (03) años en ejecución de obras similares objeto de la convocatoria. especialista en seguridad: ingeniero de higiene y seguridad y/o ingeniero industrial y/o ingeniero ambiental con dos (02) años de experiencia como Ingeniero y/o especialista en seguridad y/o higiene y/o salud y/o la combinación de estas de Obras en general ingeniero asistente de residente: Ing. Asistente de Residente Título Profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto. Experiencia en el ejercicio de la profesión como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de Supervisión no menor a dos (02) años efectivos en la ejecución de obras en general. maestro de obra técnico en construcción civil. con experiencia acumulada efectiva de dos (02) años como como Maestro en obras en general.
O.26	Globaltek Ejecutores SAC	Respecto a la experiencia del plantel profesional se Observa los siguiente: Residente de obra: experiencia no menos de 08 años como residente de obra o supervisor o inspector en la ejecución de obras similares se observa que tal requisito vulnera el principio de libertad de concurrencia al solicitar excesivo tiempo de experiencia al profesional residente; pues la entidad debe establecer los requerimiento mínimos para los profesionales según lo que se estipula en las bases estándar que a la letra dice: debe ser razonable y acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra y los honorarios establecidos en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Por otro lado, el residente de obra según las bases estandarizadas debe tener como mínimo 2 años de experiencia en función a la envergadura y complejidad de la obra; en base a esto y teniendo en cuenta que la obra tiene una	Se acoge parcialmente	En las bases integradas se precisará lo siguiente: ingeniero residente de obra: título profesional de ingeniero civil o arquitecto.; Experiencia acumulada mínima efectiva en el ejercicio de la profesión como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de Supervisión de tres (03) años en ejecución de obras similares objeto de la convocatoria.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

00000011

Formulación de Consultas y Observaciones por los participantes			Absolución de Consultas y observaciones por el Comité de Selección	
N°	Empresa	Observación	Análisis respecto de la consulta observación	Precisión de aquello que se incorporara en las bases integrarse, de corresponder
		duración de 03 meses, pedir 96 meses resulta incongruente, exagerado y restrictivo, pues se solicita un aproximando de 30 veces la experiencia respecto a la envergadura de la obra. Por lo tanto, a fin de promover la pluralidad de postores y la libre concurrencia de profesionales, se debe reducir la experiencia para el residente de obra a un tiempo razonable de acuerdo a la envergadura y complejidad de la obra		
O.27	Globaltek Ejecutores SAC	Si bien es cierto, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, sobre el requerimiento las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. También se manifiesta que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, ya que para la definición de los requerimientos debe verificarse que los mismos se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública. Razón por la cual Solicitamos adecuar el requerimiento de calificación de la experiencia en obras similares a instalación o creación o construcción o reconstrucción o remodelación o rehabilitación o recuperación o mejoramiento o ampliación o sustitución de infraestructura en general o infraestructura públicas que contengan cerco perimétrico, en el enunciado se duplica de manera grotesca y asolapada el infraestructura en general por lo que se solicita al comité no generar confusión a los postores y definan de manera clara y concisa las obras en similar. El Comité con este acto está adoptando prácticas que restringen y afectan la competencia. De lo contrario nuestra representada estará denunciado este direccionamiento ente el OSCE, Ministerio Publico y Prensa Local. CORRUPCIÓN NUNCA MAS. Principios que rigen toda contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia	Se acoge parcialmente	en las bases integradas se precisará lo siguiente se considerará obras similares y/o iguales a lo siguiente: instalación o creación o construcción o reconstrucción o remodelación o rehabilitación o recuperación o mejoramiento o ampliación o Sustitución o La combinación de estas de Infraestructura educativa en general que cuenten con componente de construcción de cerco perimétrico
O.28	Globaltek Ejecutores SAC	El Comité solicita dentro del plantel profesional los cargos, ingeniero en seguridad, asistente residente y maestro de obra, cuenten con una experiencia de 05 años en obras en similar, al respecto observamos que dicho perfil no se orienta a cumplir con la finalidad publica del contrato, sino busca restringir la pluralidad de postores, solicitándose experiencia que no guarda relación con la magnitud, plazo, honorarios previstos y envergadura de la obra, solicitándose que dicha experiencia se reduzca a 2 años. Caso contrario con ocasión de la absolución e integración de bases, se publique la indagación de mercado que evidencie la pluralidad de profesionales con el perfil requerido con la capacidad de prestar dicho servicio, conforme ya lo estableció el OSCE en su Opinión N° 005- 2018/DTN	Se acoge parcialmente	El ingeniero residente de obra: título profesional de ingeniero civil o arquitecto. experiencia acumulada efectiva en el ejercicio de la profesión como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de tres (03) años en ejecución de obras similares objeto de la convocatoria. especialista en seguridad. ingeniero de higiene y seguridad y/o ingeniero industrial y/o ingeniero ambiental con dos (02) años de experiencia como ingeniero y/o especialista en seguridad y/o higiene y/o salud y/o la combinación de estas de Obras en general ingeniero asistente de residente: Ing. Asistente de Residente Título Profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto. Experiencia en el ejercicio de la profesión como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de Supervisión no menor a DOS (02) años efectivos en la ejecución de obras en general. MAESTRO DE OBRA Técnico en construcción civil, con experiencia acumulada efectiva de DOS (02) años como como Maestro en obras en general
O.29	Globaltek Ejecutores SAC	Confirmar que se aceptaran los siguientes cargos para acreditar la experiencia del profesional propuesto como Ingeniero en Seguridad: Ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad, Higiene y Salud ocupacional y/o Especialista en Seguridad e Higiene ocupacional y/o Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional y/o Jefe de Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Supervisor	Se acoge parcialmente	Se precisa que el cargo es especialista en seguridad: ingeniero de higiene y seguridad y/o ingeniero industrial y/o ingeniero ambiental con dos (02) años de experiencia como ingeniero y/o especialista en seguridad y/o higiene y/o salud y/o la combinación de estas de obras en general

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

Formulación de Consultas y Observaciones por los participantes			Absolución de Consultas y observaciones por el Comité de Selección	
N°	Empresa	Observación	Análisis respecto de la consulta observación	Precisión de aquello que se incorporara en las bases integrarse, de corresponder
		de Seguridad e Higiene Industrial y/o Inspector de Seguridad e Higiene y/o Especialista en Seguridad y Salud y/o Especialista en Seguridad, Salud e Higiene Ocupacional y/o Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional. De igual se solicita ampliar las profesiones para este cargo. Ingeniero Civil, Ingeniero Medio ambiental, Ingeniero industrial, Arquitecto.		
O.31	Ibiza Latin Corporation S.A.C	En observancia a los principios de ¿publicidad¿ y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, la cotización de materiales, cotización del costo hora hombre o máquina, cálculo del costo hora-hombre vigente, memoria de cálculo, CIRA y/o plan de monitoreo arqueológico y certificado ambiental documentos imprescindibles dentro de la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación, y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución de la obra.	Se acoge parcialmente	El participante que dichos documentos si son parte del expediente técnico, por lo tanto cualquier proveedor interesado puede acceder a estas certificaciones y demas documentos que el consultor y responsable de la elaboración del expediente técnico realizo Sin embargo se debe informar al participante que; en concordancia al artículo 123 del reglamento, la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos y otros para la etapa de la ejecución de la Obra
O.34	Ibiza Latin Corporation S.A.C	Solicito a la Entidad suprimir del numeral 25 de la página 32 de las bases el requerimiento ¿o El postor deberá acreditar conocer la zona donde se ejecutará la obra. o El postor implementará una oficina de campo como centro de operaciones de la supervisión, dicha oficina deberá estar equipada con equipos de cómputo y de comunicación ¿Efectuamos esto, debido a que este requerimiento camuflado y escondido vicia las bases del presente proceso de selección? además, solicito a la Entidad suprimir todos estos requerimientos camuflados y escondidos de todos los extremos de las bases y que solo sean obligatorios la presentación de los documentos requeridos en el numeral 2.2.1.1 y 3.2 requisitos de calificación	Se acoge parcialmente	Sera suprimido de las bases integradas lo siguiente: el postor deberá acreditar conocer la zona donde se ejecutará la obra. El postor implementará una oficina de campo como centro de operaciones de la supervisión, dicha oficina deberá estar equipada con equipos de cómputo y de comunicación. El postor debe de contar con la libre capacidad, para la ejecución de la obra
O.35	Ibiza Latin Corporation S.A.C.	Solicito a la entidad suprimir de las bases el requisito de calificación denominado "solvencia económica, porque trasgrede y vulnera las bases estándar además, estos requerimientos generan vicios a las bases y al proceso de selección, porque no se ajustan a lo determinado por las bases estandarizadas publicadas por el osce	Se acoge	Las bases ameritan lo dispuesto mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD Y MARCO DE LA LEY N° 30225. Según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE y N° 120-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020 y 4 de setiembre de 2020, respectivamente. Vigentes a partir del 15 de julio de 2020.
O.36	Ibiza Latin Corporation S.A.C	Consideramos desproporcional el requerimiento de cinco (5) años de experiencia para el profesional que asumirá el cargo de Residente de Obra, requerimiento que limita la mayor participación de profesionales. además, consideramos que las actividades y labores que se realizaran en la obra no requieren de mayor especialización y/o experiencia, por lo tanto, recomendamos que este no supere los 3 años, de tan manera que se genere mayor participación de proveedores y profesionales	Se acoge parcialmente	En las bases integradas se precisará lo siguiente: Ingeniero Residente de obra: Título Profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto.; Experiencia acumulada mínima efectiva en el ejercicio de la profesión como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de Supervisión de tres (03) años en ejecución de obras similares objeto de la convocatoria.
O.41	Constructora O.M.C. SRL	Las bases señalan que el ingeniero en seguridad debe ser de la carrera profesional Ingeniero de Higiene y Seguridad únicamente. Al respecto se observa que la condición establecido resulta ser limitativa, condicionante y restrictiva, puesto que también se debe considerar la carrera profesional de: ingeniería civil ingeniería ambiental ingeniería en gestión ambiental ingeniería sanitaria Ingeniería de Seguridad Industrial y Minera Ingeniería en Seguridad Laboral y Ambiental	Se acoge parcialmente	Se precisa que el cargo es especialista en seguridad: ingeniero de higiene y seguridad y/o ingeniero industrial y/o ingeniero ambiental con dos (02) años de experiencia como Ingeniero y/o especialista en seguridad y/o higiene y/o salud y/o la combinación de estas de Obras en general

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

Formulación de Consultas y Observaciones por los participantes			Absolución de Consultas y observaciones por el Comité de Selección	
N°	Empresa	Observación	Análisis respecto de la consulta observación	Precisión de aquello que se incorporara en las bases integrarse, de corresponder
O.42	Constructora O.M.C. SRL	Las bases señalan que el ingeniero residente de obra debe acreditar una experiencia acumulada efectiva en el ejercicio de la profesión como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de cinco (05) años en ejecución de obras similares objeto de la convocatoria al respecto se observa que no resulta indispensable que este profesional sustente experiencia de infraestructura en general o infraestructuras públicas que contengan cerco perimétrico, puesto que resulta idóneo que únicamente demuestre experiencia en: infraestructura en general o infraestructura publicas así también debe considerarse que, debido a la envergadura de la obra, este profesional acredite 2 años de experiencia acumulada	Se acoge parcialmente	En las bases integradas se precisará lo siguiente: ingeniero residente de obra: título profesional de ingeniero civil o arquitecto.; experiencia acumulada mínima efectiva en el ejercicio de la profesión como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de tres (03) años en ejecución de obras similares objeto de la convocatoria.
O.43	Constructora O.M.C. SRL	Las bases señalan que como requisito de calificación se debe presentar solvencia económica. Al respecto se observa que este requisito no corresponde a procedimientos de selección de adjudicaciones simplificadas. En ese sentido se está vulnerando las bases estándar publicadas por el OSCE según directiva	Se acoge parcialmente	La observación dichas bases ameritan lo dispuesto mediante directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y marco de la Ley n.° 30225. según modificaciones dispuestas en las resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019OSCE/PRE, n.° 111-2019-OSCE/PRE, n.° 185-2019-OSCE/PRE, n.° 235-2019-OSCE/PRE, n.° 092-2020-OSCE/PRE y n.° 120-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020 y 4 de setiembre de 2020, respectivamente. Vigentes a partir del 15 de julio de 2020

Fuente: Pliego de Observaciones – Formato n.° 9 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones – SEACE. **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota: O = Observación.

Del cuadro precedente, y revisión a los documentos que forman parte del expediente de contratación, se aprecia que los participantes del procedimiento de selección formularon observaciones dirigidas al requerimiento (expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de calificación), y que estas fueron acogidas y acogidas parcialmente por el Comité de Selección sin autorización del área usuaria, debido a que estas modifican al requerimiento (expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de calificación); de lo señalado, el Reglamento de Contrataciones del Estado, establece, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3[7] del artículo 72 del Reglamento; aspectos que el comité no consideró para la integración de las bases **(Apéndice n.° 13)**.

2. EL COMITÉ DE SELECCIÓN, ADJUDICÓ A UN POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA; CUANDO TENÍAN POSTORES CON OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS PARA LA ENTIDAD Y CON MAYORES PUNTAJES.

El 16 de julio de 2021, ocho (8) postores presentaron ofertas a través del SEACE **(Apéndice n.° 14)** de manera electrónica, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

[7] Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Cuadro n.° 4
Ofertas presentadas

n.°	RUC	Nombre o Razón Social	Presentación		
			Fecha	Hora	Forma
1	20508274701	Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos Y Construcciones S.R.L.	16/07/2021	15:44:50	Electrónico
2	20486554160	Constructores y Consultores MCL S.A.C.	16/07/2021	19:02:55	Electrónico
3	20513051833	3G Constructora S.A.C.	16/07/2021	19:40:05	Electrónico
4	20494854172	Consorcio Mariátegui	16/07/2021	21:21:16	Electrónico
5	20510591829	Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.C.	16/07/2021	21:48:01	Electrónico
6	20407806299	Empresa Constructora y Multiservicios DJRR E.I.R.L.	16/07/2021	22:27:09	Electrónico
7	20489665604	H& G Zafiro S.A.C.	16/07/2021	22:41:18	Electrónico
8	20529166151	Mingecon Perú E.I.R.L.	16/07/2021	22:45:02	Electrónico

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión al SEACE, se tiene que el Comité de Selección mediante Formato n.° 15 "Acta n.° 19-CS/UNDAC – **Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas y calificación**" de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, publicó el resultado; de ello, se aprecia que de las ocho (8) ofertas presentadas por los postores, el Comité de Selección a cargo de la apertura y admisión de ofertas, admitió solo tres (3) ofertas de las empresas: Constructores y Consultores MCL S.A.C, Consorcio Mariátegui y Mingecon Perú EIRL; como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Evaluación de oferta del postor adjudicado de la Buena Pro, realizada por el Comité de Selección

Postores	Precio ofertado en S/	Puntaje Pi = Om x PMP Oi: 93 Pts	Sostenibilidad ambiental y social: 3 Pts	Protección Social Y Desarrollo Humano: 2 Pts	Integridad En La Contratación Pública: 2 Pts	Sub Total	Puntaje Total
1. Mingecon Perú EIRL	1 455 752.10	88.11	03	00	02	**93.11**	**93.11**
2. Constructores y Consultores MCL S.A.C.	1 379 133.57	93.00	00	00	00	**93.00**	**93.00**
3. Consorcio Mariátegui	1 440 000.39	89.07	00	00	00	**89.07**	**89.07**

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas y calificación – AS n.° 003-2021-UNDAC. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, la Comisión de Control después de haber revisado los mismos documentos evaluados por el comité de selección, que obran en el expediente de contratación, considera que se debió admitir siete (7) ofertas, por los aspectos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Observaciones realizadas a la admisión de ofertas por el Comité de Selección

Postores	Observación realizada por la Comisión de Control
Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos Y Construcciones S.R.L.	El Comité de Selección indicó que el anexo n.° 06 **(Apéndice n.° 16)** presentado por el postor, no se encuentra de acuerdo a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD al haber sido incrementado el texto "VIGENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2020"; asimismo, precisa que el folio 15 de la oferta del postor no cuenta con la firma del representante legal. Cabe indicar que el postor en el inciso viii, del anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 17)** de su oferta, precisó lo siguiente: *"Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección (...)"*; por tanto, la observación realizada en el anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 16)**, respecto a: *"VIGENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2020"*, carece de sustento legal, razonabilidad y sentido común; por otro lado; visto el folio 15 de la oferta del postor, se evidenció que si cuenta con firma del representante legal; por lo tanto, **la oferta debió ser admitida.**
Constructores y Consultores MCL S.A.C.	Ninguno.
3G Constructora S.A.C.	El Comité de Selección indica que el postor en el anexo n.° 02 **(Apéndice n.° 18)** no precisó el tipo de personería al que pertenece, jurídica o natural; asimismo, precisa que el anexo n.° 06 **(Apéndice n.° 19)** presentado por el postor en los folios 10 al 14 cuentan con rotulado en el encabezado; por lo que, en consecuencia, suponen que cada página es un documento en 05 desagregados distintos, y por lo tanto la oferta no fue presentada de forma objetiva, clara y precisa.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

00000015

Postores	Observación realizada por la Comisión de Control
	Visto el anexo n.° 2 **(Anexo n.° 18)**, se advierte que el postor consignó lo siguiente: ***"(...) Representante Legal de 3G CONSTRUCTORA S.A.C."***; siendo su personería jurídica. Adicionalmente, sobre el anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 18)**, esta Comisión de Control precisa lo establecido por el Tribunal de contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 2594-2020-TCE-S3 **(Apéndice n.° 20)**: "(....) ***Al respecto cabe indicar que el comité recurrió a un criterio carente de sustento legal, razonabilidad y sentido común para desestimar las ofertas presentadas en el procedimiento, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia."*** *Asimismo, cabe precisar, que dicho numeral tiene como objeto que el postor (sea persona natural o jurídica) declare bajo juramento que la información que ha registrado en el Registro Nacional de Proveedores se encuentra actualizada a la fecha de presentación de ofertas. Para este efecto, el texto contiene el disyuntivo "o" para hacer referencia a la alternativa que la declaración es presentada por el postor a nombre propio (cuando es persona natural), o en representación legal de un tercero (cuando es persona jurídica). Asimismo, ni en el mencionado Anexo N° 2,* ***ni en algún otro extremo de las bases se establece, de manera expresa, que los postores deberán presentar dicho anexo eliminando de la frase del párrafo iii) la alternativa distinta a su condición jurídica.*** *(....)".* Por otro lado, el postor en el inciso viii, del anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 18)** de su oferta, precisó lo siguiente: ***"Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección (...)"***; por tanto, la observación realizada en el anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 19)**, respecto a: *"VIGENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2020"*, carece de sustento legal, razonabilidad y sentido común; por otro lado; visto el folio 15 de la oferta del postor, se evidenció que si cuenta con firma del representante legal; por lo tanto, **la oferta debió ser admitida.**
Consorcio Mariátegui	Ninguno.
Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.C. **(Apéndice n.° 14.5)**	El Comité de Selección indicó que, el postor en el anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 21)** no precisó el tipo de personería al que pertenece, jurídica o natural; asimismo, señaló que el anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 22)** presentado por el postor no se encuentra de acuerdo a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD al haber sido incrementado el texto "**VIGENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2020**", por lo mismo que no es objetivo, claro y preciso. Visto el anexo n.° 2 **(Anexo n.° 211)**, se advierte que el postor consignó lo siguiente: ***"(...) SERVICIO DE INGENIERÍA CODELSA S.A.C."***; siendo su personería jurídica. Adicionalmente, sobre el anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 21)**, esta Comisión de Control precisa lo establecido por el Tribunal de contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 2594-2020-TCE-S3 **(Apéndice n.° 20)**: "(....) ***Al respecto cabe indicar que el comité recurrió a un criterio carente de sustento legal, razonabilidad y sentido común para desestimar las ofertas presentadas en el procedimiento, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia."*** *Asimismo, cabe precisar, que dicho numeral tiene como objeto que el postor (sea persona natural o jurídica) declare bajo juramento que la información que ha registrado en el Registro Nacional de Proveedores se encuentra actualizada a la fecha de presentación de ofertas. Para este efecto, el texto contiene el disyuntivo "o" para hacer referencia a la alternativa que la declaración es presentada por el postor a nombre propio (cuando es persona natural), o en representación legal de un tercero (cuando es persona jurídica). Asimismo, ni en el mencionado Anexo N° 2,* ***ni en algún otro extremo de las bases se establece, de manera expresa, que los postores deberán presentar dicho anexo eliminando*** *(....)".* Por otro lado, el postor en el inciso viii, del anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 21)** de su oferta, precisó lo siguiente: ***"Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección (...)"***; por tanto, la observación realizada en el anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 22)**, respecto a: *"VIGENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2020"*, carece de sustento legal, razonabilidad y sentido común; por otro lado; visto el folio 15 de la oferta del postor, se evidenció que si cuenta con firma del representante legal; por lo tanto, **la oferta debió ser admitida.**
Empresa Constructora y Multiservicios DJRR E.I.R.L. **(Apéndice n.° 14.6)**	El Comité de Selección indica que, el postor modifico el anexo n.° 01 **(Apéndice n.° 23)** contraviniendo la Directiva 001-2019-OSCE/CD, el comité indica que anexo n.° 02 **(Apéndice n.° 24)** presentado por el postor no precisó el tipo de personería jurídica o natural al que pertenece; asimismo, precisa que el anexo n.° 06 **(Apéndice n.° 25)** presentado por el postor no describe o precisa la moneda de la convocatoria.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

Postores	Observación realizada por la Comisión de Control
	Al respecto cabe indicar, que visto el anexo n.° 01 **(Apéndice n.° 23)** en la oferta del postor, si corresponde a lo establecido en las bases integradas de la presente convocatoria. Respecto al anexo n.° 02 **(Apéndice n.° 24)**, el postor consignó: *"Empresa Constructora y Multiservicios DJRR E.I.R.L."*, por lo cual el postor corresponde a una personería jurídica de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; adicionalmente, esta Comisión de Control precisa lo establecido por el Tribunal de contrataciones del Estado, precisamente en el último párrafo de la página 19 y primer párrafo de la página 20 de la Resolución n.° 2594-2020-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 20)**: *"(....)* ***Al respecto cabe indicar que el comité recurrió a un criterio carente de sustento legal, razonabilidad y sentido común para desestimar las ofertas presentadas en el procedimiento, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia."*** *Asimismo, cabe precisar, que dicho numeral tiene como objeto que el postor (sea persona natural o jurídica) declare bajo juramento que la información que ha registrado en el Registro Nacional de Proveedores se encuentra actualizada a la fecha de presentación de ofertas. Para este efecto, el texto contiene el disyuntivo "o" para hacer referencia a la alternativa que la declaración es presentada por el postor a nombre propio (cuando es persona natural), o en representación legal de un tercero (cuando es persona jurídica). Asimismo, ni en el mencionado Anexo N° 2,* ***ni en algún otro extremo de las bases se establece, de manera expresa, que los postores deberán presentar dicho anexo eliminando de la frase del párrafo iii) la alternativa distinta a su condición jurídica.*** *(....)".* Por lo tanto, el anexo n.° 02 **(Apéndice n.° 24)** presentado por el postor se encuentra acorde a lo solicitado en las bases integradas. De otra parte, visto el anexo n.° 06 **(Apéndice n.° 25)** se aprecia que el postor si precisó en letras y símbolo la moneda de su oferta económica; por tanto, se encuentra acorde a lo solicitado en las bases integradas. Por lo tanto, el Comité de Selección desestimó la oferta del postor, basándose a un criterio carente de sustento legal, razonabilidad y sentido común, actuando al margen de la normativa aplicable, al desestimar una oferta **cuando correspondía ser admitida.**
H&G Zafiro Sociedad Anónima Cerrada	Postor presento oferta que no corresponde al procedimiento de selección objeto de la presente convocatoria.
Mingecon Perú EIRL	Ninguno.

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas y calificación – AS n.° 003-2021-UNDAC **(Apéndice n.° 15)** y ofertas de los postores.
Elaborado por: Comisión de Control.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Como resultado de la evaluación, las ofertas de los postores: Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos Y Construcciones S.R.L; Constructores Y Consultores MCL S.A.C; 3G Constructora S.A.C; Consorcio Mariátegui, Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.C, Empresa Constructora y Multiservicios DJRR E.I.R.L; Mingecon Perú E.I.R.L; debieron ser admitidas, como se detalla en el cuadro siguiente:

00000017

Cuadro n.° 7
Documentos obligatorios presentados por los postores para la admisión de ofertas

Postores	Anexo n.° 1		Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta		Anexo n.° 2		Anexo n.° 3		Anexo n.° 4		Anexo n.° 5		Anexo n.° 6		Observaciones según	
	Declaración jurada de datos del postor.		En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto		Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento		Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.		Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.		Promesa de consorcio con firmas legalizadas.		El precio de la oferta en soles			
	C.S	CC	C.S	CC	C.S	CC	C.S	CC	C.S	CC	C.S	CC	C.S	CC	Comité Selección[8]	Comisión Control - CC
1) Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos Y Construcciones S.R.L. **(Apéndice n.° 26)**	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No aplica	No aplica	NO	SI	No admitido	Admitido
2) Constructores Y Consultores MCL S.A.C. **(Apéndice n.° 27)**	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No aplica	No aplica	SI	SI	Admitido	Admitido
3) 3G Constructora S.A.C. **(Apéndice n.° 28)**	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	No aplica	No aplica	SI	SI	No admitido	Admitido
4) Consorcio Mariátegui **(Apéndice n.° 29)**	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Admitido	Admitido
5) Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.C. **(Apéndice n.° 30)**	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	No aplica	No aplica	NO	SI	No admitido	Admitido
6) Empresa Constructora y Multiservicios DJRR E.I.R.L. **(Apéndice n.° 31)**	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	No aplica	No aplica	NO	SI	No admitido	Admitido
7) H& G Zafiro SAC	No presento	No corresponde	No presento	No corresponde	No presento	No corresponde	No presento	No corresponde	No presento	No corresponde	No presento	No corresponde	No presento	No corresponde	No admitido	No admitido
8) Mingecon Perú E.I.R.L. **(Apéndice n.° 32)**	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No aplica	No aplica	SI	SI	Admitido	Admitido

Fuente: Acta de buena pro del comité selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-UNDAC **(Apéndice n.° 33)** y ofertas de los postores.
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota: CS = Comité de Selección; CC = Comisión de Control.

Asimismo, la Comisión de Control, realizó la evaluación a las ofertas económicas de los postores que no fueron admitidos por el Comité de Selección, integrado por: Luis Miguel Malpartida Mauricio, Nilo Aurelio Carlos Grijalba y José Gabriel Cóndor Estrella; así como, al postor a quien le adjudicaron la buena pro, obteniendo como resultado, según cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Evaluación de ofertas

Postores	Precio ofertado en S/	Puntaje Pi = Om x PMP Oi 93 Pts	Sostenibilidad ambiental y social 3 Pts	Protección Social Y Desarrollo Humano 2 Pts	Integridad En La Contratación Pública 2 Pts	Sub Total	Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) (Anexo N°11)	Puntaje Total	Constancia por Discapacidad
1. Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L. **(Anexo 6 del apéndice 26)**	1,379,134.00	93	00	00	00	93	4.65	**97.65**	SI
2. Constructores y Consultores MCL S.A.C. **(Anexo 6 del apéndice 27)**	1,379,134.00	93	00	00	00	93	4.65	**97.65**	SI
3. 3G Constructora S.A.C. **(Anexo 6 del apéndice 28)**	1,379,134.00	93	03	00	02	98	4.9	**102.90**	SI

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

[8] Fuente: Acta de apertura electrónica, evaluación de las ofertas: servicios en general.

Postores	Precio ofertado en S/	Puntaje Pi = Om x PMP Oi 93 Pts	Sostenibilidad ambiental y social 3 Pts	Protección Social Y Desarrollo Humano 2 Pts	Integridad En La Contratación Pública 2 Pts	Sub Total	Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) (Anexo N°11)	Puntaje Total	Constancia por Discapacidad
4. Consorcio Mariátegui (Anexo 6 del apéndice 29)	1,440,000.39	89.07	03	00	02	94.07	4.70	98.77	NO
5. Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.C. (Anexo 6 del apéndice 30)	1,379,134.00	93	03	00	02	98	4.9	102.90	SI
6. Empresa Constructora Y Multiservicios DJRR E.I.R.L. (Anexo 6 del apéndice 31)	1,379,134.00	93	00	00	00	93	4.65	97.65	NO
7. Mingecon Perú EIRL (Anexo 6 del apéndice 32)	1,455,752.10	88.11	03	00	02	93.11	4.66	97.77	SI

Fuente: Ofertas de los postores.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la evaluación realizada que se muestra en el cuadro precedente, la Comisión de Control advirtió, que el postor a quien le adjudicaron la buena pro (Mingecon Perú EIRL), no obtuvo el mayor puntaje que le posicionara en el primer orden de prelación, si no en el cuarto orden; de igual manera, se aprecia un empate entre los postores: 3G Constructora S.A.C y Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.C, con puntaje de 102.90; postores que contaban con ofertas económicas de S/1 379 134.00 **(anexo n.° 6 de los apéndices n.os 28 y 30)**; siendo estas más ventajosa para la Entidad con respecto al postor Mingecon Perú EIRL que ofertó S/1 455 752.10 **(Anexo 6 del apéndice n.° 32)**, siendo la más alta de todas las ofertas; lo descrito se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Orden de prelación de los postores determinados por la Comisión de Control

Orden de prelación	Postores	Precio ofertado	Total puntaje
1	3G Constructora S.A.C **(Anexo 6 del apéndice n.° 28)**	**1,379,134.00**	**102.90**
2	Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.C. **(Anexo 6 del apéndice n.° 30)**	**1,379,134.00**	**102.90**
3	Consorcio Mariátegui **(Anexo 6 del apéndice n.° 29)**	1,440,000.39	98.77
4	Mingecon Perú EIRL **(Anexo 6 del apéndice n.° 32)**	**1,455,752.10**	**97.77**
5	Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L. **(Anexo 6 del apéndice n.° 26)**	1,379,134.00	97.65
6	Constructores y Consultores MCL S.A.C. **(Anexo 6 del apéndice n.° 27)**	1,379,134.00	97.65
7	Empresa Constructora y Multiservicios DJRR E.I.R.L. **(Anexo 6 del apéndice n.° 31)**	1,379,134.00	97.65

Fuente: Ofertas de los postores.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al empate que alcanzaron los postores: 3G Constructora S.A.C. y Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.; el literal c), del numeral 91.1, del artículo 91[9], del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: realizar un sorteo en el SEACE, siendo éste quien determinaría el primer orden y segundo orden de prelación de los postores antes mencionados; con ello, a la Entidad le habría permitido un ahorro económico de S/76 618.10.

3. LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ EL CONTRATO, CUANDO EL POSTOR NO ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO.

El Comité de Selección, mediante Formato n.° 22 "***Acta n.° 20-2021-CS/UNDAC – Acta de Otorgamiento de la buena Pro***" publicado en el SEACE el 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, otorgó la buena pro al postor Mingecon Perú E.I.R.L., por el monto de S/1 455 752,10; quien en atención a ello, mediante carta n.° 143-2021-MINGECON PERÚ EIRL[10] el 19 de agosto de 2021

[9] Artículo 91. Solución en caso de empate: 91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: c) A través de sorteo

[10] Suscrita por Pilar Elizabeth Deudor Osorio, representante Legal; cuenta con SISGEDO Reg. Doc. n.° 184156 y Reg. Exp. n.° 111168.

00000019

(Apéndice n.° 34), dirigido al señor Gerlis Miguel Llanos Peña[11], jefe de la Unidad de Abastecimientos (e), presentó a la Sub Unidad de Tramite documentario los requisitos para perfeccionar el contrato; los cuales fueron remitidos en la misma fecha a la Dirección de Abastecimiento (conforme visto el sello de recepción de 19 de agosto de 2021).

En atención a ello, el 19 de agosto de 2021, mediante memorando n.° 537-2021-UA-UNDAC-UDA **(Apéndice n.° 35)** el señor Gerlis Miguel Llanos Peña, jefe de la Unidad de Abastecimientos (e) dispone al señor Nilo Aurelio Carlos Grijalva, asistente Administrativo I del Área de Adquisiciones, conforme al asunto indicado *"Solicitud de firma de contrato"*; quien procedió a evaluar los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato; del mismo modo, la Comisión de Control evaluó los mismos documentos que obran en el expediente de contratación, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Requisitos para el perfeccionamiento del contrato

Requisitos	OEC	Comisión Control	Observación de la Comisión de Control
Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza.	Cumple luego presentar la subsanación	no presento	Ninguno
Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior. **(Apéndice n.° 36)**	cumple	cumple	ninguno
Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. **(Apéndice n.° 37)**	cumple	cumple	ninguno
Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. **(Apéndice n.° 38)**	cumple	cumple	ninguno
Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. **(Apéndice n.° 39)**	cumple	cumple	ninguno
Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP. **(Apéndice n.° 40)**	cumple	cumple	ninguno
Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado. **(Apéndice n.° 41)**	cumple	cumple	ninguno
Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente. **(Apéndice n.° 42)**	cumple	cumple	ninguno
Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera. **(Apéndice n.° 43)**	cumple	cumple	ninguno
Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k). **(Apéndice n.° 44)**	cumple	cumple	ninguno
Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios. **(Apéndice n.° 45)**	no corresponde	no corresponde	ninguno
Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada. **(Apéndice n.° 46)**	cumple	cumple	ninguno
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. **(Apéndice n.° 47)**	cumple	cumple	ninguno
Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU. **(Apéndice n.° 48)**	cumple	cumple	ninguno

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

[11] Encargado como jefe de la Unidad de Abastecimientos a partir del 5 de abril 2021, con Resolución Rectoral n.° 079-2021-UNDAC de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, y culminando sus funciones el 30 de agosto de 2021 con Resolución Rectoral n.° 187-2021-UNDAC-R de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**.

00000020

Requisitos	OEC	Comisión Control	Observación de la Comisión de Control
Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. **(Para el residente: ver apéndice n.° 49 al 52)** **(Para el asistente de residente: ver apéndice n.° 53 al 56)** **(Para el asistente de residente: ver apéndice n.° 57 al 60)**	cumple	no cumple	No cumple con acreditar la experiencia del personal clave: • Residente de obra. • Asistente de residente. • Maestro de obra

Fuente: Carta n.° 143-2021-MINGECON PERÚ EIRL de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, el señor Gerlis Miguel Llanos Peña, jefe de la Unidad de Abastecimientos (e) y el señor Nilo Aurelio Carlos Grijalva, Asistente Administrativo I del Área de Adquisiciones no advirtieron el cumplimiento de la experiencia del plantel profesional clave y el plantel profesional no clave, (capitulo III - Requerimiento de las bases integradas) **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo, de la calificación realizada a cargo de la comisión de control; se advierte, el incumplimiento de la mismas, aspectos que se detalla a continuación:

a. Residente de obra (plantel clave)

En las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, se estableció los requisitos siguientes:
"(...)

Plantel Profesional Clave		
Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
Ingeniero Residente de obra	Título Profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto.	Experiencia acumulada efectiva en el ejercicio de la profesión como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de Supervisión de TRES (03) años en ejecución de obras similares objeto de la convocatoria.

(...)"

Para el presente procedimiento de selección se tiene por objeto de la convocatoria[12], la contratación de la ejecución de la obra: *"**CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO**; EN EL (LA) FILIAL DE OXAPAMPA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO, CÓDIGO ÚNICO N° 2489598".* (Subrayado y negrita es agregado)

Asimismo, en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2021-UNDAC-1 **(Apéndice n.° 13)**; se estableció el término de obras similares, como:

> *"(...) Se denominará obras similares y/o iguales a lo siguiente: Se denominará obras similares y/o iguales a lo siguiente: Se considerará obra similar: INSTALACIÓN o CREACIÓN o CONSTRUCCIÓN o RECONSTRUCCIÓN o REMODELACIÓN o REHABILITACIÓN o RECUPERACIÓN o MEJORAMIENTO o AMPLIACIÓN o SUSTITUCIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTAS DE **INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL QUE CUENTEN CON COMPONENTE DE CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO**, (...)"* (Subrayado y negrita es agregado)

Teniendo en consideración los requisitos establecidos, se procedió a calificar al profesional propuesto Residente de Obra: Ing. Juan Enrique Yeren Macedo, según detalle siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

[12] visto, el numeral 1.2 objeto de la convocatoria, Capítulo I Generalidades de la Sección específica, de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2021-UNDAC-1 **(Anexo n.° 13)**

Cuadro n.° 11
Experiencia en la especialidad del residente de obra

N°	Empresa / Institución	Objeto del contrato	N° Contrato / O/S / Comprobante de Pago	Fecha inicio	Fecha final	Tiempo según OEC	Tiempo según Comisión de Control	Observación
1	Consorcio Ayahuanco	Residente de obra, para la ejecución de la obra: Instalación de los servicios de educación inicial en 8 comunidades del distrito de Ayahuanco – Provincia de Huanta – Ayacucho	Certificado de trabajo de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 49**	06/05/2013	28/05/2015	752	0	No se consideró la experiencia del postor por los motivos siguientes: 1. El certificado de trabajo (Folio 348 del Exp. Contratación) **no precisa** "(...) COMPONENTE DE CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO", conforme a la definición de similares solicitados en las bases integradas. 2. La experiencia presentada no guarda relación con el objeto de contratación "Cerco Perimétrico"
2	Consorcio León de Huánuco)	Residente de obra: Ampliación y equipamiento del instituto superior tecnológico público Felipe Huamán de Ayala	Certificado de Trabajo de 8 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 50)**	01/04/2017	23/07/2018	478	0	No se consideró la experiencia del postor por los motivos siguientes: 1. El certificado de trabajo (Folio 348 del Exp. Contratación) **no precisa** "(...) COMPONENTE DE CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO", conforme a la definición de similares solicitados en las bases integradas. 2. La experiencia presentada no guarda relación con el objeto de contratación "Cerco Perimétrico"
3	Consorcio Ejecutor Huacaybamba	Residente de obra: Mejoramiento e instalación de los servicios educativos de la Institución N° 680, distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, Región de Huánuco.	Certificado de trabajo de 14 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 51)**	09/04/2019	04/10/2019	178	0	No se consideró la experiencia del postor por los motivos siguientes: 1. El certificado de trabajo (Folio 346 del Exp. Contratación) **no precisa** "(...) COMPONENTE DE CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO", conforme a la definición de similares solicitados en las bases integradas. 2. No se considera la experiencia del residente de obra propuesto por el motivo siguiente: "De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete. 3. La experiencia presentada no guarda relación con el objeto de contratación "Cerco Perimétrico".
4	NOR'S S.R.L	Residente de la obra: Mejoramiento de los servicios de la IE Primaria n.° 32261 de la Localidad de Chacabamba, Distrito de Chacabamba, Yarowilca - Huánuco	Certificado de trabajo de 22 abril de 2019 **(Apéndice n.° 52)**	01/01/2019	11/04/2019	100	0	No se consideró la experiencia del postor por los motivos siguientes: 1. El certificado de trabajo (Folio 345 del Exp. Contratación) **no precisa** "(...) COMPONENTE DE CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO", conforme a la definición de similares solicitados en las bases integradas. 2. No se considera la experiencia del residente de obra propuesto por el motivo siguiente: "De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete. 3. La experiencia presentada no guarda relación con el objeto de contratación "Cerco Perimétrico"
Total, tiempo en días						1508	0	
Total, tiempo en meses						50.27	0	
Total, tiempo en años						4.19	0	

Fuente: Carta n.° 143-2021-MINGECON PERÚ EIRL de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

Del cuadro precedente, el profesional propuesto para el cargo de residente de obra no cumple con la experiencia establecidas en la definición de similares, objeto de la convocatoria (**Cerco perimétrico**); situación que debieron ser advertidos por los señores: Nilo Aurelio Carlos Grijalva, asistente Administrativo I del Área de Adquisiciones, y Gerlis Miguel Llanos Peña, jefe de la Unidad de Abastecimientos (e).

b. Asistente de Residente de obra (plantel no clave)

En las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, se estableció los requisitos siguientes:

"(...)

Ing. Asistente de Residente	Título Profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto.	Experiencia en el ejercicio de la profesión como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de Supervisión no menor a Dos (02) años efectivos en la ejecución de obras en general objeto de la convocatoria.

(…)"

Teniendo en consideración los requisitos establecidos, se procedió a calificar al profesional propuesto para el cargo de Asistente de Residente de Obra: señora Claribel Vílchez Fabián, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 12
Experiencia del Asistente de Residente de Obra

N°	Empresa / Institución	Objeto del contrato	N° Contrato / O/S / Comprobante de Pago	Fecha inicio	Fecha final	Tiempo según OEC	Tiempo según comisión de control	Observación
1	Empresa Mingecon Perú EIRL	Ing. Residente en la obra: Construcción del Centro Empresarial y Taller de Mantenimiento Grupo JD	Constancia de Trabajo de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 53)**	03/10/2016	10/03/2017	158	0	La Constancia de trabajo presentada en el folio 340 del expediente de contratación, no muestra firma legible; por lo que no se considera, para el computo de plazo de experiencia; por lo tanto, no acredita de manera fehaciente la experiencia.
2	No se identifica	Designación como inspector de la obra: Ampliación del servicio educativo en la I.E.I Santa Rosa de Quives – Distrito de Huallay – Pasco - Pasco	Memorándum n.° 0541-2018-HMPP-GM/G de 1 de junio de 2018. **(Apéndice n.° 54)**	01/06/2018	¿????	0	0	El documento denominado "memorando N° 0541-2018-HMPP-GM/GI" presentada en el folio 339 del expediente de contratación, no se identifica quien emite el documento, asimismo, no muestra firma legible; así también, no se identifica la fecha fin de la experiencia para contabilizar el plazo, por lo que no se considera, para el computo de plazo de experiencia; por lo tanto, no acredita de manera fehaciente la experiencia.
3	Empresa Mingecon Perú EIRL	Residente de la obra: Contrato de dirección y ejecución del proyecto edificio residencial Santa Rosa de Surco.	Constancia de trabajo de 26 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 55)**	20/08//2012	10/02/2014	539	0	La Constancia de trabajo presentada en el folio 338 del expediente de contratación, no muestra firma legible; por lo que no se considera, para el computo de plazo de experiencia; por lo tanto, no acredita de manera fehaciente la experiencia.
4	Municipalidad Provincial de Pasco	Inspector de obra: Ampliación del Servicio Educativo en la IEI Santa Rosade Quives del Distrito de Huallay, Provincia y Región Pasco	Constancia 28 de diciembre de 2018 **Apéndice n.° 56)**	26/06/2018	23/09/2018	89	0	La Constancia de trabajo presentada en el folio 337 del expediente de contratación, no muestra firma legible; no se identifica quien emite el documento, por lo que no se considera, para el computo de plazo de experiencia; por lo tanto, no acredita de manera fehaciente la experiencia.
Total, tiempo en días						786	0	
Total, tiempo en meses						26.2	0	
Total, tiempo en años						2.18	0	

Fuente: Carta n.° 143-2021-MINGECON PERÚ EIRL de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, la experiencia presentada por el postor ganador de la buena pro, para acreditar la experiencia del Asistente de Residente de Obra, no cumple con la cantidad de años requeridos, puesto que presentó documentos ilegibles que no validan la experiencia del profesional propuesto; situación que debieron ser advertidos por los señores: Nilo Aurelio Carlos Grijalva, asistente Administrativo I del Área de Adquisiciones, y Gerlis Miguel Llanos Peña, jefe de la Unidad de Abastecimientos (e).

c. Maestro de obra (plantel no clave)

En las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, se estableció los requisitos siguientes:

"(…)

Maestro de Obra General	Técnico en construcción civil.	Maestro de Obra que tendrá a su cargo la responsabilidad de la ejecución de la obra, con experiencia acumulada efectiva de Tres (02) años como como Maestro en obras en general.

(…)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

00000023

Teniendo en consideración el requisito establecido, se procedió a calificar al profesional no clave propuesto para el cargo de Maestro de Obra: señor Walter León Sebastián, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 13
Experiencia del Maestro de Obra

N°	Empresa / Institución	Objeto del contrato	N° Contrato / O/S / Comprobante de Pago	Fecha inicio	Fecha final	Tiempo según OEC	Tiempo según comisión de control	Observación
1	Consorcio 35001-GlobalTEK	Maestro de obra: Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de la IE N° 35001 Cipriano Proaño del Nivel Inicial y Primaria – Distrito de Chaupimarca - Provincia de Pasco – Pasco.	Constancia de Trabajo de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 57)**	26/01/2018	04/02/2019	374	0	La Constancia de trabajo presentada en el folio 335 del expediente de contratación, no muestra firma legible; por lo que no se considera, para el computo de plazo de experiencia; por lo tanto, no acredita de manera fehaciente la experiencia.
2	Empresa de Servicios Múltiples Magia SRL	Maestro de obra: Rehabilitación de la Infraestructura del Nivel Primario y Talleres de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Yanacancha-	Certificado de Trabajo 6 de septiembre de 2009. **(Apéndice n.° 58)**	14/05/2009	21/08/2009	99	0	El certificado de trabajo presentado en el folio 334 del expediente de contratación, no muestra firma legible; por lo que no se considera, para el computo de plazo de experiencia; por lo tanto, no acredita de manera fehaciente la experiencia.
3	Empresa de Servicios Múltiples Magia SRL	Maestro de obra: Mejoramiento e implementación de la IE inicial Nuestra Señora de la Asunción.	Certificado de trabajo de 6 de abril de 2009. **(Apéndice n.° 59)**	10/12/2008	17/03/2009	97	0	El certificado de trabajo presentado en el folio 333 del expediente de contratación, no muestra firma legible; por lo que no se considera, para el computo de plazo de experiencia; por lo tanto, no acredita de manera fehaciente la experiencia.
4	Arq. Javier A. Atencio Pizarro	Maestro de obra: Construcción del colegio Almirante Grau	Certificado de 18 de octubre de 2007 **(Apéndice n.° 60)**	01/11/2006	31/08/2007	303	0	El Certificado de trabajo presentado en el folio 332 del expediente de contratación, no muestra firma legible; por lo que no se considera, para el computo de plazo de experiencia; por lo tanto, no acredita de manera fehaciente la experiencia.
Total, tiempo en días						876	0	
Total, tiempo en meses						29.10	0	
Total, tiempo en años						2.43	0	

Fuente: Carta n.° 143-2021-MINGECON PERÚ EIRL de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, la experiencia presentada por el postor ganador de la buena pro, para acreditar la experiencia de Maestro de Obra, no cumple con la cantidad de años requeridos, puesto que presentó documentos ilegibles que no validan la experiencia del profesional propuesto; situación que debieron ser advertidos por los señores Nilo Aurelio Carlos Grijalva, asistente Administrativo I del Área de Adquisiciones, y Gerlis Miguel Llanos Peña, jefe de la Unidad de Abastecimientos (e).

Sin embargo, el señor Gerlis Miguel Llanos Peña, jefe de la Unidad de Abastecimientos (e) mediante memorando n.° 562-2021-UA-UNDAC-OFI, de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, solicitó al señor Nilo Aurelio Carlos Grijalva, asistente Administrativo I del Área de Adquisiciones, precisando lo siguiente: *"(...) En virtud a ello su persona deberá elaborar el contrato de la adjudicación simplificada n.° 003-2021-UNDAC "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) FILIAL DE OXAPAMPA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO"*.

Finalmente suscribieron el contrato n.° 006-2021-UNDAC, el 01 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, los señores Edwin Alfonso Calderón Carhuaz director General de Administración, Gerlis Miguel Llanos Peña, jefe de la Unidad de Abastecimientos (e) y Pilar Elizabeth Deudor Osorio, representante legal de la empresa MINGECON PERÚ E.I.R.L.

De la revisión efectuada a los requisitos presentados por el postor MINGECON PERÚ EIRL para el perfeccionamiento del contrato, la comisión de control; advierte que, no cumplió con

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

00000024

acreditar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, conforme lo solicitado en las bases integradas; puesto que, el residente de obra propuesto (teniendo en cuenta la definición de obras similares[13] y el objeto de la contratación), no acreditó experiencia relacionada a ejecución de cerco perimétrico, señaladas en las bases integradas (requisitos de calificación); asimismo, el personal no clave como el asistente de residente y maestro de obra, no acreditaron la experiencia exigida en las bases integradas; toda vez que, presentaron documentos ilegibles y con falta de firmas en los certificados y/o Constancias de trabajo, respectivamente, para acreditar los años de experiencias.

Al respecto, cabe indicar que los requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato debieron ser observados oportunamente por los señores Nilo Aurelio Carlos Grijalva, asistente Administrativo I del Área de Adquisiciones, y Gerlis Miguel Llanos Peña, jefe de la Unidad de Abastecimientos (e), de acuerdo a lo señalado en el Art. 49.3[14] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La normativa aplicable al hecho con evidencia de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, son las siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

(...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

[13] Se denominará obras similares y/o iguales a lo siguiente: Se denominará obras similares y/o iguales a lo siguiente: INSTALACIÓN o CREACIÓN o CONSTRUCCIÓN o RECONSTRUCCIÓN o REMODELACIÓN o REHABILITACIÓN o RECUPERACIÓN o MEJORAMIENTO o AMPLIACIÓN o SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL O INFRAESTRUCTURA PUBLICAS QUE CONTENGAN CERCO PERIMÉTRICO.

[14] Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...)

00000025

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.**

Artículo 49. Requisitos de calificación.
"(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)"

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
"(...)
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. (...)"

Artículo 73. Presentación de ofertas
"(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c) e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (...)"

Artículo 74. Evaluación de las ofertas
"(...)
Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal. (...)"

Artículo 75. Calificación
"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)"

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro.
"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación. (...)".

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección".

- **Bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 003-UNDAC-1 contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) Filial de Oxapampa de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, código único n.° 2489598"**

Sección general - disposiciones comunes del procedimiento de selección
Capítulo I – etapas del procedimiento de selección
1.4. Formulación de consultas y observaciones a las bases
"La formulación de consultas y observaciones a las bases se efectúa de conformidad con lo establecido en los numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, así como el literal a) del artículo 89 del Reglamento".
1.5. Absolución de consultas, observaciones e integración de bases
"La absolución de consultas, observaciones e integración de las bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en el numeral 72.4 y el literal a) del artículo 89 del Reglamento".

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

00000026

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

"La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

(...)"

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

"Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento".

1.12. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

"Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro".

CAPITULO III. DEL CONTRATO

3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases".

SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza

b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. Carta Fianza

c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.

d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP9.

i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).

m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."

CAPITULO III. REQUERIMIENTO
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Importante

- *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento."*

➢ **Anexo n.° 2, de la oferta presentada por el postor Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcción S.R.L.**

"(...)
viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección (...)".

➢ **Anexo n.° 2, de la oferta presentada por el postor 3G Constructora S.A.C.**

"(...)
viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección (...)".

➢ **Anexo n.° 2, de la oferta presentada por el postor Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.C.**

"(...)
viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección (...)".

Los hechos expuestos, ocasionó que la Entidad contratara una empresa con oferta económica más alta que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación; a pesar de tener ofertas económicas más ventajosas y con mayores puntajes; situación que no permitió a la Entidad un ahorro de S/76 618.10.

Los hechos expuestos se originaron por la acción del Comité de Selección integrado por los señores Luis Miguel Malpartida Mauricio presidente titular, Nilo Aurelio Carlos Grijalba, primer miembro titular del Comité de Selección, y José Gabriel Cóndor Estrella segundo miembro titular del Comité de Selección; quienes a razón de su cargo, admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro a un postor con la oferta económica más alta; asimismo, los señores Nilo Aurelio Carlos Grijalba como asistente Administrativo I del Área de Adquisiciones y Gerlis Miguel Llanos Peña en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos; quienes a razón de su cargo, evaluaron y aprobaron los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y sin advertir el cumplimiento de la totalidad, procediendo a formular el contrato que finalmente fue suscrito por la Entidad y el Contratista, al margen de la normativa vinculada a las contrataciones públicas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

00000028

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones adjuntando los documentos que lo sustentan, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico.

Los señores Luis Miguel Malpartida Mauricio y Nilo Aurelio Carlos Grijalba, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentaros o aclaraciones, concluyendo que los comentarios o aclaraciones presentados por los señores José Gabriel Condor Estrella y Gerlis Miguel Llanos Peña no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación y la cédula de comunicación electrónica forma parte del **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Miguel Malpartida Mauricio**, identificado con DNI n.° 42261617, en su condición de presidente del comité de selección, durante el periodo 17 de junio de 2021 al 26 de julio de 2021, designado mediante Resolución Rectoral n.° 148-2021-UNDAC-R de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n. ° 5)** y culminando sus labores el 26 de julio de 2021 con el otorgamiento de la buena pro según formato n.° 22 **(Apéndice n.° 33)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/0227 el 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, al respecto no presentó respuesta.

 Como **presidente del comité de selección**, a través del pliego de absolución consultas y observaciones, acogió y acogió parcialmente observaciones referidas al requerimiento, sin autorización del área usuaria; debido a que estas modifican al requerimiento, inobservando el artículo 72.3 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

 Asimismo, en la admisión de ofertas, recurrió a un criterio carente de sustento legal, razonabilidad y sentido común para desestimar las ofertas presentadas en el procedimiento, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia, situación que transgredió el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Finalmente, suscribió el "*Acta n.° 19-CS/UNDAC – Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas y calificación*" y el Acta n.° 20-2021-CS/UNDAC – Acta de Otorgamiento de la buena Pro; con este último, otorgó la buena pro al postor MINGECON PERÚ EIRL por el monto de S/ 1 455 752.10; cuando existieron ofertas más ventajosas que habrían permitido a la Entidad un ahorro económico de S/76 618,10, por la misma ejecución del contrato.

 Con su accionar, transgredió los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; de igual manera, los artículos 49, 60, 72, 73, 74, 75, 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, los numerales 1.4., 1.5., 1.8., 1.9., 1.12., del capítulo I; 3.1., capítulo III de la Sección General; literal b, del capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-UNDAC-1, contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) Filial de Oxapampa de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, código único n.° 2489598".
 Asimismo: el inciso viii del anexo n.° 2, presentado por los postores: Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcción S.R.L., 3G Constructora S.A.C. y Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.C.

00000029

Por lo expuesto, se ha determinado que con el accionar del segundo miembro de Comité de Selección, se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido servidor ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado servidor y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública y concretamente de la adjudicación simplificada n.° 003-UNDAC-1.

Por lo descrito, el señor **Luis Miguel Malpartida Mauricio**, en su condición de presidente del comité de selección, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad y de la Contraloría, y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

2. **Nilo Aurelio Carlos Grijalba**, identificado con DNI n.° 04203657, en su condición de primer miembro del comité de selección, durante el periodo 17 de junio de 2021 al 26 de julio de 2021, designado mediante Resolución Rectoral n.° 148-2021-UNDAC-R de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n. ° 5)** y culminando sus labores el 26 de julio de 2021 con el otorgamiento de la buena pro según formato n.° 22 **(Apéndice n.° 33)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2022-CG/0227 el 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, al respecto no presentó respuesta.

 En su calidad de **primer miembro del Comité de Selección**, a través del pliego de absolución consultas y observaciones, acogió y acogió parcialmente observaciones referidas al requerimiento, sin autorización del área usuaria; debido a que estas modifican al requerimiento, inobservando el artículo 72.3 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

 Así también, en la admisión de ofertas, recurrió a un criterio carente de sustento legal, razonabilidad y sentido común para desestimar las ofertas presentadas en el procedimiento, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia, situación que transgredió el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Asimismo, suscribió el "Acta n.° 19-CS/UNDAC – Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas y calificación" y el Acta n.° 20-2021-CS/UNDAC – Acta de Otorgamiento de la buena Pro; con este último, otorgo la buena pro al postor MINGECON PERÚ EIRL por el monto de S/ 1 455 752.10.; cuando existieron ofertas más ventajosas que habrían permitido a la Entidad un ahorro económico de S/76 618.10, por la misma ejecución del contrato.

 Finalmente, quien en su calidad de: Servidor Administrativo y Especialista en Procesos de la Unidad de Abastecimiento, validó la experiencia del residente de obra (plantel profesional clave), pese a no cumplir con la definición de similares: "(...) componente cerco perimétrico" y al asistente de residente de obra y maestro obra (plantel profesional no clave), documentos ilegibles (firma de quien emite la constancia / certificado de trabajo) que fueron calificados como válidos para acreditar la experiencia solicitada en las bases integradas.

 Con su accionar, transgredió los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; de igual manera, los artículos 49, 72, 73, 74, 75, 76 y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, los numerales 1.4., 1.5., 1.8., 1.9., 1.12., del capítulo I; 3.1., capítulo III de la Sección General; literal b, del capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-UNDAC-1, contratación de la ejecución de la obra:

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

"Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) Filial de Oxapampa de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, código único n.° 2489598".

Asimismo: el inciso viii del anexo n.° 2, presentado por los postores: Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcción S.R.L., 3G Constructora S.A.C. y Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.C.

Por lo expuesto, se ha determinado que con el accionar del segundo miembro de Comité de Selección, se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido servidor ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado servidor y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública y concretamente de la adjudicación simplificada n.° 003-UNDAC-1.

Por lo descrito, el señor **Nilo Aurelio Carlos Grijalba**, en su condición de primer miembro del Comité de Selección y Servidor Administrativo y Especialista en Procesos de la Unidad de Abastecimiento, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad y de la Contraloría, y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **José Gabriel Condor Estrella**, identificado con DNI n.° 10607792, en su condición de segundo miembro del comité de selección, durante el periodo 17 de junio de 2021 al 26 de julio de 2021, designado mediante Resolución Rectoral n.° 148-2021-UNDAC-R de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n. ° 5)** y culminando sus labores el 26 de julio de 2021 con el otorgamiento de la buena pro según formato n.° 22 **(Apéndice n.° 33)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2022-CG/0227 el 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, y en respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico joces1088@gmail.com de 7 de setiembre de 2022, sin documentación, los mismos que de manera previa han sido evaluados y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 63** del presente Informe de Control Específico.

 En su calidad de **segundo miembro de Comité de Selección**, a través del pliego de absolución consultas y observaciones, acogió y acogió parcialmente observaciones referidas al requerimiento, sin autorización del área usuaria; debido a que estas modifican al requerimiento.

 Asimismo, en la admisión de ofertas, recurrió a un criterio carente de sustento legal, razonabilidad y sentido común para desestimar las ofertas presentadas en el procedimiento, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia, situación que transgredió el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Finalmente, suscribió el "Acta n.° 19-CS/UNDAC – Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas y calificación" y el Acta n.° 20-2021-CS/UNDAC – Acta de Otorgamiento de la buena Pro; con este último, otorgo la buena pro al postor MINGECON PERÚ EIRL por el monto de S/ 1 455 752,10; cuando existieron ofertas más ventajosas que habrían permitido a la Entidad un ahorro económico de S/76 618.10, por la misma ejecución del contrato.
 Con su accionar, transgredió los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; de igual manera, los artículos 49, 72, 73, 74, 75, 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, los numerales 1.4., 1.5., 1.8., 1.9., 1.12., del capítulo I; 3.1., capítulo III de la Sección General; literal b, del capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

00000031

de la Adjudicación Simplificada n.° 003-UNDAC-1, contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) Filial de Oxapampa de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, código único n.° 2489598".

Asimismo: el inciso viii del anexo n.° 2, presentado por los postores: Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcción S.R.L., 3G Constructora S.A.C. y Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.C.

Por lo expuesto, se ha determinado que con el accionar del segundo miembro de Comité de Selección, se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido servidor ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado servidor y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública y concretamente de la adjudicación simplificada n.° 003-UNDAC-1.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulado por el señor José Gabriel Condor Estrella, en su condición de segundo miembro del comité de selección, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad y de la Contraloría , y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Gerlis Miguel Llanos Peña**, identificado con DNI n.° 40601544, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos (e), durante el periodo 5 de abril de 2021 al 30 de agosto de 2021, designado mediante Resolución Rectoral n.° 079-2021-UNDAC de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 65)** y cesado mediante Resolución Rectoral n.° 187-2021-UNDAC-R de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2022-CG/0227 el 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, y en respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.° 001-GMLLP-2022, el 12 de setiembre de 2022, sin documentación, los mismos que de manera previa han sido evaluados y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 63** del presente Informe de Control Específico.

 En su calidad de **jefe de la Unidad de Abastecimientos (e)**, validó la calificación de su especialista en procesos y dispone la elaboración del contrato, cuando el postor MINGECON PERÚ EIRL, no acredito la experiencia del residente de obra (plantel profesional clave), con la definición de similares: "(...) componente cerco perimétrico" y al asistente de residente de obra y maestro obra (plantel profesional no clave), documentos ilegibles (firma de quien emite la constancia / certificado de trabajo) que fueron calificados como válidos.

 Con su accionar, transgredió el artículo 49, y el numeral 139.1. del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, el numeral 3.1., capítulo III de la Sección General de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-UNDAC-1, contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) Filial de Oxapampa de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, código único n.° 2489598".

 De igual manera, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 66)**, establece lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

NOMBRE DEL CARGO: DIRECTOR GENERAL
CÓDIGO DEL CARGO: 527.01.3.4.
ÓRGANO DE DIRECCIÓN: OFICINA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS SS.AA.
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
"(...)
1.9. Supervisar que el Registro de Procesos de Selección y Contratos se lleve de acuerdo a las normas y directivas establecidas"
1.10. Supervisar las actividades de las Áreas y Unidades de la Oficina. (...)"

De igual manera, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 093-2020-UNDAC-R de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, establece lo siguiente:

05.1.2. Unidad de Abastecimientos
"Artículo 34
Unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Administración, encargada de dirigir, programar y ejecutar las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimientos; de adquirir, supervisar y verificar las adquisiciones (...).

Funciones:
a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.
b) Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
d) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la Universidad.
g) Supervisar y dirigir el cumplimiento de políticas y directivas que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)".

Por lo expuesto, con el accionar del señor Gerlis Miguel Llanos Peña, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos (e), se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido servidor ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado servidor y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública y concretamente de la Unidad de Abastecimientos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulado por el señor Gerlis Miguel Llanos Peña, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos (e), se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "El Comité de Selección, acogió y acogió parcialmente observaciones respecto al requerimiento, sin autorización del área usuaria; asimismo, no admitieron ofertas económicas más ventajosas, que cumplían con las condiciones requeridas en las bases integradas; del mismo modo, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a un postor con mayor oferta económica; finalmente, la entidad suscribió el contrato, cuando el postor no acreditó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento; situación que no permitió a la entidad un ahorro

00000033

económico de S/76 618.10" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El Comité de Selección, acogió y acogió parcialmente observaciones respecto al requerimiento, sin autorización del área usuaria; asimismo, no admitieron ofertas económicas más ventajosas, que cumplían con las condiciones requeridas en las bases integradas; del mismo modo, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a un postor con mayor oferta económica; finalmente, la entidad suscribió el contrato, cuando el postor no acreditó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento; situación que no permitió a la entidad un ahorro económico de S/76 618.10" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se formulan la conclusión siguiente:

Funcionarios y servidores de la Entidad adoptaron acciones para beneficiar al Contratista con la suscripción del contrato, en los siguientes: El Comité de Selección, en el pliego de absolución de consultas y observaciones, acogió y acogió parcialmente observaciones respecto al requerimiento (expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de calificación), sin autorización del área usuaria; quedando como reglas definitivas en las bases integradas.

Asimismo, emplearon criterios ajenos a las normas que rigen el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas del procedimiento de selección, para no admitir a cinco (5) postores de los ocho (8); cuando seis (6) de ellos contaban con ofertas económicas más ventajosas para la Entidad; sin embargo, el comité de selección adjudico a un postor con la oferta económica más alta.

Del mismo modo, durante el perfeccionamiento del contrato de obra n.° 006-2021-UNDAC el postor MINGECON PERÚ E.I.R.L, no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos solicitados en las bases integradas, como: el residente de obra propuesto, no acredito la experiencia con la definición de similares[15] (componente de cerco perimétrico); asimismo, el personal no clave como el asistente de residente y maestro de obra, presentaron documentos ilegibles, con falta de firmas en los certificados / constancias de trabajo respectivamente, para acreditar sus experiencias; situación que debió ser observado oportunamente por el órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49.3[16] del reglamento de contrataciones del estado, función que no fue ejercida por el responsable. **(Irregularidad única)**

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

[15] Se denominará obras similares y/o iguales a lo siguiente: Se denominará obras similares y/o iguales a lo siguiente: instalación o creación o construcción o reconstrucción o remodelación o rehabilitación o recuperación o mejoramiento o ampliación o sustitución de infraestructura en general o infraestructuras públicas que contengan cerco perimétrico.

[16] Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (..)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:
Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la [entidad/dependencia] comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones única)

Al Titular de la Entidad
Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 148-2021-UNDAC-R de 17 de junio de 2021
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de la Formulación y absolución de consultas y observaciones
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 247-2021-UNDAC-CU de 26 de marzo de 2021
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 471-2021-UNDAC-CU de 26 de agosto de 2021
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Administrativa n.° 111-2016-DGA-UNDAC de 11 de abril de 2016
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del memorando n.° 0140-2022-URH/UNDAC de 18 de abril de 2022
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 126-2021-GM-MDY-PASCO de 10 junio de 2021
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 192-2021-UNDAC/R de 28 de junio 2021
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada de las bases integradas
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada del reporte de presentación de ofertas presentadas/expresión de interés, extraídas del SEACE
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada del formato n.° 15 "Acta n.° 19-CS/UNDAC – Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas y calificación" de 26 de julio de 2021
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada del anexo n.° 6 de la oferta presentada por Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada del anexo n.° 2 de la oferta presentada por Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada del anexo n.° 02 de la oferta presentada por 3G Constructora S.A.C.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada del anexo n.° 06 de la oferta presentada por 3G Constructora S.A.C.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

00000035

Apéndice n.° 20:	Impresión de la Resolución n.º 2594-2020-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2020, documento firmado digitalmente por directivos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada del anexo n.° 02 de la oferta presentada por Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.C.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada del Anexo n.° 6 de la oferta presentada por Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.C
Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada del Anexo n.° 01 de la oferta presentada por Empresa Constructora y Multiservicios DJRR E.I.R.L.
Apéndice n.° 24:	Fotocopia autenticada del Anexo n.° 02 de la oferta presentada por Empresa Constructora y Multiservicios DJRR E.I.R.L.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada del Anexo n.° 06 de la oferta presentada por Empresa Constructora y Multiservicios DJRR E.I.R.L.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia visada de los anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 6 documentos obligatorios presentados por los postores para la admisión de ofertas, prestado por Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos Y Construcciones S.R.L.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia visada de los anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 6 documentos obligatorios presentados por los postores para la admisión de ofertas, prestado por Constructores Y Consultores MCL S.A.C.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia visada de los anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 6 documentos obligatorios presentados por los postores para la admisión de ofertas, prestado por 3G Constructora S.A.C.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia visada de los anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 documentos obligatorios presentados por los postores para la admisión de ofertas, prestado por Consorcio Mariátegui.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia visada de los anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 6 documentos obligatorios presentados por los postores para la admisión de ofertas, prestado por Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.C.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia visada de los anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 6 documentos obligatorios presentados por los postores para la admisión de ofertas, prestado por Empresa Constructora y Multiservicios DJRR E.I.R.L.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia visada de los anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 6 documentos obligatorios presentados por los postores para la admisión de ofertas, prestado por Mingecon Perú E.I.R.L.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia autenticada del Formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la buena Pro: bienes, servicios en general y obras n.° 20-2021-CS/UNDAC"
Apéndice n.° 34:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 143-2021-MINGECON PERÚ EIRL
Apéndice n.° 35:	Fotocopia autenticada del Memorando n.° 537-2021-UA-UNDAC-UDA de 19 de agosto de 2021
Apéndice n.° 36:	Fotocopia autenticada de la Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior
Apéndice n.° 37:	Fotocopia de la vigencia poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, página 350 autenticada y las páginas 351 al 354 visadas.
Apéndice n.° 38:	Fotocopia visada de la Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica
Apéndice n.° 39:	Fotocopia visada del Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato
Apéndice n.° 40:	Fotocopia visada de la Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

Apéndice n.° 41:	Fotocopia del Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, página 363 visada y 364 autenticada
Apéndice n.° 42:	Fotocopia autenticada del Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente
Apéndice n.° 43:	Fotocopia autenticada del Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera
Apéndice n.° 44:	Fotocopia autenticada de la Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)
Apéndice n.° 45:	Fotocopia autenticada del Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios
Apéndice n.° 46:	Fotocopia autenticada del Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada
Apéndice n.° 47:	Fotocopia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes, páginas del 395 al 398 autenticadas y las páginas del 399 al 405 visadas
Apéndice n.° 48:	Fotocopia visada de la copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional no se encuentre publicado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales a cargo de SUNEDU.
Apéndice n.° 49:	Fotocopia visada del certificado de trabajo de 1 de junio de 2015.
Apéndice n.° 50:	Fotocopia visada del certificado de Trabajo de 8 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 51:	Fotocopia visada del certificado de trabajo de 14 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 52:	Fotocopia visada de certificado de trabajo de 22 abril de 2019.
Apéndice n.° 53:	Fotocopia visada de constancia de Trabajo de 15 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 54:	Fotocopia visada de memorando n.° 0541-2018-HMPP-GM/G de 1 de junio de 2018.
Apéndice n.° 55:	Fotocopia visada de constancia de trabajo de 25 de febrero de 2014.
Apéndice n.° 56:	Fotocopia visada de constancia 28 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 57:	Fotocopia visada de constancia de Trabajo de febrero de 2019.
Apéndice n.° 58:	Fotocopia visada de certificado de Trabajo de 6 de septiembre de 2009.
Apéndice n.° 59:	Fotocopia visada de certificado de trabajo de 6 de abril de 2009.
Apéndice n.° 60:	Fotocopia visada de certificado de 18 de octubre de 2007
Apéndice n.° 61:	Fotocopia autenticada del memorando n.° 562-2021-UA-UNDAC-OFI de 27 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 62:	Fotocopia autenticada del contrato n.° 006-2021-UNDAC de 1 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 63:	Fotocopia de los Comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos presentados por las personas involucradas en la irregularidad, página 450 impreso y las páginas 451 al 469 autenticada.
Apéndice n.° 64:	Cédula de notificación con firma digital y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

00009037

Apéndice n.° 65: Copia de la Resolución Rectoral n.° 079-2021-UNDAC de 31 de marzo de 2021 y Resolución Rectoral n.° 187-2021-UNDAC-R de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010, a través del cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF).

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 093-2020-UNDAC-R de 7 de julio de 2020, a través del cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

Pasco, 22 de setiembre de 2022

Oswaldo Huayra Romero
Supervisor

Gian Carlos Huayllani Pari
Jefe de Comisión de Control

Lissette Vanessa Flores Guevara
Abogada de la Comisión de Control

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pasco, 22 de setiembre de 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

Oswaldo Huayra Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0227-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

I	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Comité de Selección, acogió y acogió parcialmente observaciones respecto al requerimiento, sin autorización del área usuaria; asimismo, no admitieron ofertas económicas más ventajosas, que cumplían con las condiciones requeridas en las bases integradas; del mismo modo, admitió, evaluó, califico y otorgó la Buena Pro a un postor con mayor oferta económica;	Luis Miguel Malpartida Mauricio	42261617	Presidente de Comité de Selección.	17/06/2021	26/07/2021	276				X	X	X
2		Nilo Aurelio Carlos Grijalba	04203657	Primer miembro del Comité de Selección.	17/06/2021	26/07/2021	276				X	X	X
				Servidor Administrativo y Especialista en Procesos de la Unidad de Abastecimiento	11/04/2016	19/04/2022							
3		José Gabriel Cóndor Estrella	10607792	Segundo Miembro del	17/06/2021	26/07/2021	Invitado				X	X	X

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

I	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	finalmente, la entidad suscribió el contrato, cuando el postor no acreditó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento;			Comité de Selección.									
4	situación que no permitió a la entidad un ahorro económico de S/76 618.10	Gerlis Miguel Llanos Peña	40601544	Jefe de la Unidad de Abastecimientos	05/04/2021	30/08/2021	276				X	X	

Elaborado por: Comisión de Control.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

Firmado digitalmente por HUAYRA ROMERO Oswaldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2022 18:05:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2022-CG/0227

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 389-2022-UNDAC/OCI
EMISOR	:	OSWALDO HUAYRA ROMERO - SUPERVISOR - UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL CLAUDIO NUÑEZ MEZA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 04009496
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	531

Sumilla: Me dirijo a usted, para remitir el Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0227-SCE, en el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OF 389-2022-UNDAC-OCI[F]
2. OF N
3. OF N
4. TOMO 1
5. TOMO 1
6. TOMO 1
7. TOMO 1
8. TOMO 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LG32RE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2022 18:06:41 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 389-2022-UNDAC/OCI
EMISOR	:	OSWALDO HUAYRA ROMERO - SUPERVISOR - UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL CLAUDIO NUÑEZ MEZA

Sumilla:

Me dirijo a usted, para remitir el Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0227-SCE, en el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 04009496**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000025-2022-CG/0227
2. OF 389-2022-UNDAC-OCI[F]
3. OF N
4. OF N
5. TOMO 1
6. TOMO 1
7. TOMO 1
8. TOMO 1
9. TOMO 1

NOTIFICADOR : OSWALDO HUAYRA ROMERO - UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LYQVFG**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cerro de Pasco, 12 de octubre de 2022.

Oficio N° 389-2022-UNDAC/OCI
Señor:
Dr. Ángel Claudio Núñez Meza
Rector
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Edif. Estatal 04 - Urb. San Juan Pampa
Yanacancha / Pasco / Pasco

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0227-SCE.
REF. : a) Oficio n.° 273-2022-UNDAC/OCI de 2 de agosto de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.
c) Oficio n.° 380-2022-UNDAC/OCI de 6 de octubre de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la, "Absolución de consultas y observaciones, admisión, evaluación y calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato, en la Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-UNDAC Construcción de cerco perimétrico; en el (la) Filial de Oxapampa de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión Distrito de Oxapampa, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco", periodo: 2 de mayo de 2021 al 30 de octubre de 2021 en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0227-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0227-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República con documento de la referencia c), para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0227-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan[1], contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

SISGEDO
Reg. Doc.: 273964
Reg. Exp.: 113802
C.c
- Archivo
- Extra
erp/sec.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HUAYRA ROMERO Oswaldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2022 16:10:40 -05:00

[1] Informe remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción de Pasco mediante oficio n.° Oficio n.° 386-2022-UNDAC/OCI de 11 de octubre de 2022.